



## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL DEBIDO  
PROCESO Y EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LA TERCERA SALA  
PENAL CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA,  
PERÍODO 2016- 2017

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

**Autora**

Lisboa Yong, Gladys Nataly

**Asesor**

Aliaga Pacora, Alicia Agromelis

Código ORCID: 0000-0002-4608-2975

**Jurado**

Gonzales Loli Martha Rocío

José Vigil Farias

Lider Alamiro Gonzales Lara

**Lima - Perú**

**2021**



## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A\\_Lisboa\\_Yong\\_Gladys\\_Nataly\\_Maestría\\_2021.docx..docx](#)

Fecha del Análisis:

4/03/2021

Analizado por:

Namo Garcia, Robert Leonel

Correo del analista:

rnamo@unfv.edu.pe

Porcentaje:

9 %

Título:

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL DEBIDO PROCESO Y EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LA TERCERA SALA PENAL CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, PERÍODO 2016- 2017

Enlace:

[D97250181 - 1A\\_Lisboa\\_Yong\\_Gladys\\_Nataly\\_Maestría\\_2021.docx..docx - Urkund](#)



*Moraima Angelica Lagos Castillo*  
Mg. Moraima Angelica Lagos Castillo  
Jefe de Grados y Gestión del Egresado



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL DEBIDO  
PROCESO Y EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LA TERCERA  
SALA PENAL CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LIMA, PERÍODO 2016- 2017**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

**Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal**

**Autora:**

**Lisboa Yong, Gladys Nataly**

**Asesora:**

**Aliaga Pacora, Alicia Agromelis**

**Orccid. 0000-0002-4608-2975**

**Jurado:**

**Gonzales Loli Martha Rocío**

**José Vigil Farias**

**Lider Alamiro Gonzales Lara**

**Lima – Perú**

**2021**

**DEDICATORIA:**

A Dios:

Por su inmenso amor, la vida, y la salud  
que me da día a día.

### **AGRADECIMIENTO**

- A mis padres; por darme la vida y una educación ejemplar.
- A la EUPG- UNFV, por darme la posibilidad de seguir aprendiendo más.
- A mi asesora y los señores jurados, por su orientación y guía para lograr el objetivo.

## ÍNDICE

DEDICATORIA: .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE .....	iv
ÍNDICE TABLAS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS .....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema.....	5
1.3. Formulación del problema:.....	9
-Problema general: .....	9
-Problemas específicos:.....	9
1.4. Antecedentes .....	9
1.5. Justificación de la investigación: .....	15
1.6. Limitaciones de la investigación.....	16
-Objetivo general:.....	16
-Objetivos específicos: .....	16
1.8. Hipótesis .....	17
1.8.1. Hipótesis general .....	17
1.8.2. Hipótesis específicas:.....	17
II. MARCO TEÓRICO .....	18
2.1. Marco conceptual .....	18

2.2. Base teórica.....	21
III. MÉTODO .....	52
3.1. Tipo de investigación .....	52
3.2. Población y muestra: .....	53
3.3. Operacionalización de variables .....	54
3.4. Instrumentos.....	55
3.5. Procedimientos.....	58
3.6. Análisis de datos .....	58
IV. RESULTADOS .....	59
4.1. Presentación de resultados descriptivos .....	59
4.2. Presentación de resultados inferenciales .....	62
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	67
VI. CONCLUSIONES .....	74
VII. RECOMENDACIONES .....	78
VIII. REFERENCIAS .....	80
IX. ANEXOS .....	84
Anexo A. Matriz de consistencia .....	84
Anexo B. Instrumentos de recolección de datos.....	85

**ÍNDICE TABLAS**

Tabla 1 Muestra .....	53
Tabla 2 Operacionalización de variables.....	54
Tabla 3 Estadísticas de fiabilidad-a .....	55
Tabla 4 Estadísticas de total de elemento.....	56
Tabla 5 Estadísticas de fiabilidad-b .....	56
Tabla 6 Estadísticas de total de elemento.....	57
Tabla 7 Estadísticas de fiabilidad-c .....	57
Tabla 8 Estadísticas de total de elemento.....	58
Tabla 9 Nivel del Incumplimiento de plazos procesales.....	59
Tabla 10 Debido Proceso .....	60
Tabla 11 Dimensión: Tutela Jurisdiccional Efectiva .....	61
Tabla 12 Prueba de normalidad .....	62
Tabla 13 Hipótesis general .....	64
Tabla 14 Hipótesis específica 1 .....	65
Tabla 15 Hipótesis específica 2 .....	66



**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 Principales Factores del incumplimiento de los plazos procesales.....	7
Figura 2 La muestra de estudio estuvo conformada por 13 Vocales, 30 Asesores y 50 Abogados. ....	53
Figura 3 Incumplimiento de plazos procesales.....	59
Figura 4 Debido Proceso .....	60
Figura 5 Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	61

## RESUMEN

El **objetivo** de la investigación fue: Determinar el grado de influencia del incumplimiento de los plazos procesales en el debido proceso y en tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017. **Método:** Es una investigación cuantitativa, de tipo aplicada, con niveles descriptivo y explicativo, a fin de recoger la información se trabajó con una muestra de 93 profesionales, entre vocales, asesores y abogados pertenecientes a la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Resultados:** Es así que con la presente investigación se ha logrado establecer como la sobrecarga procesal, sumada a la negligencia funcional, huelgas y falta de capacitación del personal del juzgado constituyen una influencia negativa que incide en el menoscabo del derecho de acceso a los órganos de justicia dentro del ámbito judicial materia de análisis. **Conclusiones:** Estas deficiencias e imperfecciones incurridas en el servicio de justicia causa daños no sólo patrimoniales sino morales al públicousuario; por lo que es una aspiración de los justiciables la mejora de dicho servicio, a efectos de que los procesos se resuelvan atendiendo a la consideración del plazo razonable, como un contenido inmerso dentro de la garantía del derecho al debido proceso, que en un sentido dinámico exige que las actuaciones procesales se desarrollen con fluidez, y en un sentido abstracto, persigue la expedición de sentencias motivadas que pongan fin a la controversia; haciendo efectiva la seguridad jurídica al justiciable.

**Palabras Clave:** Incumplimiento de los plazos procesales, debido proceso, tutela jurisdiccional, plazo razonable.

## ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the degree of influence of non-compliance with the procedural deadlines in due process and in effective jurisdictional protection of the Third Criminal Chamber with free defendants of the Superior Court of Justice of Lima, period 2016-2017. a quantitative research, of an applied type, with descriptive and explanatory levels, in order to collect the information, a sample of 93 professionals was worked, including members, advisers and lawyers belonging to the Third Criminal Chamber with free inmates of the Superior Court of Justice from Lima. Thus, with the present investigation it has been possible to establish how the procedural overload, added to the functional negligence, strikes and lack of training of the court personnel constitute a negative influence that affects the impairment of the right of access to the judicial bodies within of the judicial field subject of analysis. These deficiencies and imperfections incurred in the justice service cause not only patrimonial but moral damages to the user public; Therefore, it is an aspiration of the defendants to improve said service, so that the processes are resolved according to the consideration of the reasonable time, as a content immersed within the guarantee of the right to due process, which in a dynamic sense it requires that the procedural actions be developed smoothly, and in an abstract sense, it seeks the issuance of reasoned judgments that put an end to the controversy; making legal security effective for the defendant.

**Key words:** Breach of procedural deadlines, due process, jurisdictional protection, reasonable time.

## I. INTRODUCCIÓN

Los actos del proceso a cargo del órgano jurisdiccional son las resoluciones judiciales, las mismas que deben ser expedidas dentro de los plazos previstos en la norma procesal a efectos de dar respuesta al pedido de las partes, ya sea impulsando el proceso o emitiendo resolución definitiva a efectos de dar solución al conflicto de intereses suscitado. Sin embargo, es de advertir que en el plano de la realidad muchas veces estos plazos son incumplidos por los operadores jurisdiccionales debido a una serie de factores como el exceso de carga procesal, negligencia del personal del juzgado, procesamiento deficiente de las notificaciones electrónicas, o la propia decisión de los jueces encargados de resolver la causa; todo lo cual redundaría en un serio perjuicio a la garantía constitucional de tutela jurisdiccional la cual no sólo debe ser efectiva, sino eficaz, a efectos de dar respuesta, dentro de un plazo razonable, a todas las demandas que se tramitan ante el Órgano Jurisdiccional o Poder Judicial de nuestro país.

Este estado de cosas es el que nos motiva a realizar la presente investigación titulada “El Incumplimiento De Los Plazos Procesales En El Debido Proceso Y En La Tutela Jurisdiccional Efectiva De La Tercera Sala Penal Con Reos Libres De La Corte Superior De Justicia De Lima, Período 2016- 2017”, entidad en la que vengo laborando, a efectos de analizar las causas y efectos que esta problemática genera a efectos de buscar alternativas que contribuyan a que en nuestro país, la impartición de justicia cumpla con la esencia del Derecho como ciencia reguladora de nuestra convivencia, otorgando a los individuos lo que por derecho es suyo, en forma razonada y oportuna.

En la presente investigación sólo se ha considerado el estudio de la realidad problemática en la Tercera Sala Penal Con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, por tener la facilidad de acceder con la muestra de estudios, ya que actualmente laboro en la citada dependencia judicial. Sin embargo, estamos seguros que los resultados nos permitirán

generalizar a nivel de los otros entes jurisdiccionales donde se administra el servicio de justicia, dejandocomo líneas de investigación futuras estudios que se puedan realizar en los juzgados de otras cortes de justicia a nivel nacional.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, existe una relación significativa entre el Incumplimiento de los Plazos Procesales y el Debido Proceso en la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Tercera Penal Con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando demostrada con un valor de  $p=,000$ . Ello implica, que en la Tercera Sala Penal Con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima la inobservancia de los plazos procesales se percibe como una problemática que afecta el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso; toda vez que las dilaciones y deficiencias en el servicio de justicia generan daños patrimoniales y morales a los justiciables.

En ese sentido, se evidencia como de vital importancia, el redefinir el verdadero alcance del derecho fundamental a tutela jurisdiccional, no sólo como efectiva sino también como eficiente a fin de que el ente judicial constituya como una prioridad dictar las medidas pertinentes para que el proceso de acceso a la justicia se vea libre de dilaciones innecesarias y se dé solución a los conflictos con la celeridad que el caso amerita.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Se ha observado que en la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, los plazos procesales a efectos de dar cuenta de los recursos presentados por las partes, así como para resolver y expedir las resoluciones pertinentes al caso concreto de conformidad con lo normado por el ordenamiento procesal vigente en nuestro país, en un gran porcentaje estos son incumplidos como consecuencia de la sobrecarga procesal, negligencia del personal jurisdiccional, deficiencias en el procesamiento de las notificaciones electrónicas, o decidía de los Magistrados, perjudicándose de este modo las garantías mínimas de ser oído en juicio y por ende la eficacia procesal del amparo jurisdiccional efectivo que debe primar en

todas las demandas que se tramitan ante el Órgano Jurisdiccional o Poder Judicial de nuestro país; por lo que en este sentido nos estamos permitiendo realizar un análisis acerca de las causas y efectos que esta problemática genera a efectos de buscar alternativas que contribuyan a que en nuestro país, la impartición de justicia cumpla con la esencia del Derecho como ciencia reguladora de nuestra convivencia, otorgando a los individuos lo que por derecho es suyo.

En tal sentido el máximo intérprete de la Constitución mediante resolución vinculante ha establecido que el derecho a tutela jurisdiccional efectiva, previsto en el artículo 139.3° de la carta magna, supone el cumplimiento de todas las garantías y formalidades procesales, a nivel de todas las instancias por las que discurre el proceso, con el objeto que los individuos se encuentren en posición de ejercer una adecuada defensa de sus derechos ante actos de vulneración de los mismos.

El derecho a un resultado justo y equitativo dentro del proceso, con todas las garantías que le son inherentes, importa una situación de acatamiento, por parte de la autoridad, respecto de las bases jurídicas y normas citables en el campo de la administración de justicia común o especializada, a las que alude el artículo 139° de la carta magna (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

El criterio fundamental que sustenta el debido procedimiento halla su razón de ser en la circunstancia de que tanto el poder de administrar justicia como las autoridades que lo detentan, se encuentran invariablemente ligados a la Constitución; dando solución a materias que interesan a los justiciables y lo realizan siguiendo procesos internos ante el órgano jurisdiccional.

Como es sabido, dentro de una organización social, el sometimiento de particulares como autoridades, al marco jurídico preestablecido constitucionalmente; constituye la razón de ser del sistema. Tratándose de nuestra realidad, los derechos fundamentales configuran los poderes e instituciones que rigen el Estado junto a sus competencias.

Es por esta razón que su acatamiento resulta trascendental, no únicamente por lo valioso de su esencia, sino porque da origen a un precepto primigenio impuesto tanto a quienes detentan autoridad como a la ciudadanía, esto es la ponderación de los derechos de las personas. Conjuntamente, están las herramientas internacionales referidas a los derechos humanos que dan mayor fuerza y rigor normativo a estos preceptos ampliando su grado de eficiencia. Por ello, observar el cumplimiento del principio del debido proceso, entendido como el cúmulo de salvaguardias que permiten que los individuos accedan a un proceso regulado y en justicia, se convierte en una esencial obligación.

Mención aparte, la inobservancia de los tiempos procesales, según el "Informe de la Justicia en el Perú" de la Editorial Gaceta Jurídica, se debe al exceso en la carga por demandas en las que interviene el Estado, la huelga del Poder Judicial, la ausencia de los jueces por la tarde, el envío de las notificaciones y cargos de recepción, el cambio de magistrados y suspensión de Juzgados y Tribunales, sumado a los actos dilatorios de los abogados.

Agregando además el referido Informe que: "El 38% de nuestros encuestados señaló que el principal factor de la demora de los procesos se debe a que el Estado es el principal litigante del país. La percepción entre los abogados es, por lo tanto, que el Estado contribuye en gran medida con el exceso en la carga y demora de los procesos.

Esta circunstancia fue visionada por la Defensoría del Pueblo, en el año 2008, dentro de su Informe N° 135 donde indicaba que la Oficina de Normalización Previsional mantenía a diciembre del 2005, un total de 60,063 casos judiciales iniciados, mientras que entre el 2006 y el 2007 se interpusieron 47,245 nuevas demandas. No en vano, el máximo Órgano Constitucional, en la Sentencia Exp. N° 05561-2007-PA-TC, determinó que la ONP se había convertido en el principal ente público emplazado con demandas de amparo o de cumplimiento, las mismas que en una elevada cantidad porcentual, eran declaradas fundadas por los órganos judiciales o por el propio colegiado, luego de verificarse la forma en que actúa esta institución

vulnerando los preceptos constitucionales que resguardan los derechos de los pensionistas.

Lo propio sucede con la garantía de acceso a los órganos jurisdiccionales, considerada como la potestad que tiene todo sujeto de derecho de exigir al Estado que concrete su facultad de administrar justicia. Esto significa que toda persona puede participar de un proceso y provocar la actuación de la jurisdicción respecto de las pretensiones planteadas.

En tal sentido el máximo órgano constitucional afirma que el derecho de acceso a la jurisdicción es una garantía constitucional de orden procesal, según la cual todo sujeto de derecho puede tener acceso a la jurisdicción indistintamente de la naturaleza de su petitorio y legitimación.

## **1.2. Descripción del problema**

### **Diagnóstico**

Desde una perspectiva amplia, el derecho de acceso a la jurisdicción posibilita además que la sentencia judicial sea eficientemente ejecutada. Es decir, con el acceso a la jurisdicción no únicamente se busca garantizar la intervención de las partes procesales en la diversidad de mecanismos procesales que les faculta el conjunto de normas jurídicas dentro de los presupuestos fijados según los tipos de pretensión, también se persigue avalar que luego de obtenida la decisión final ésta se materialice mínimamente con eficiencia.

Siguiendo el precedente fijado por el máximo intérprete de la Carta Magna, el derecho a tutela efectiva no se restringe a avalar el acceso al servicio de justicia, el espectro de su campo de acción es mucho mayor, garantizando la obtención de una decisión que se pronuncie sobre el fondo de lo pedido dentro de un debido .

### **Pronóstico:**

La autora Ledesma, señala que el derecho de acceso a la jurisdicción constituye una garantía para los sujetos de derecho de que en ningún caso se les va a privar de justicia, y que ésta no se vulnera por el rechazo de la pretensión, motivada en la no subsanación en tiempo

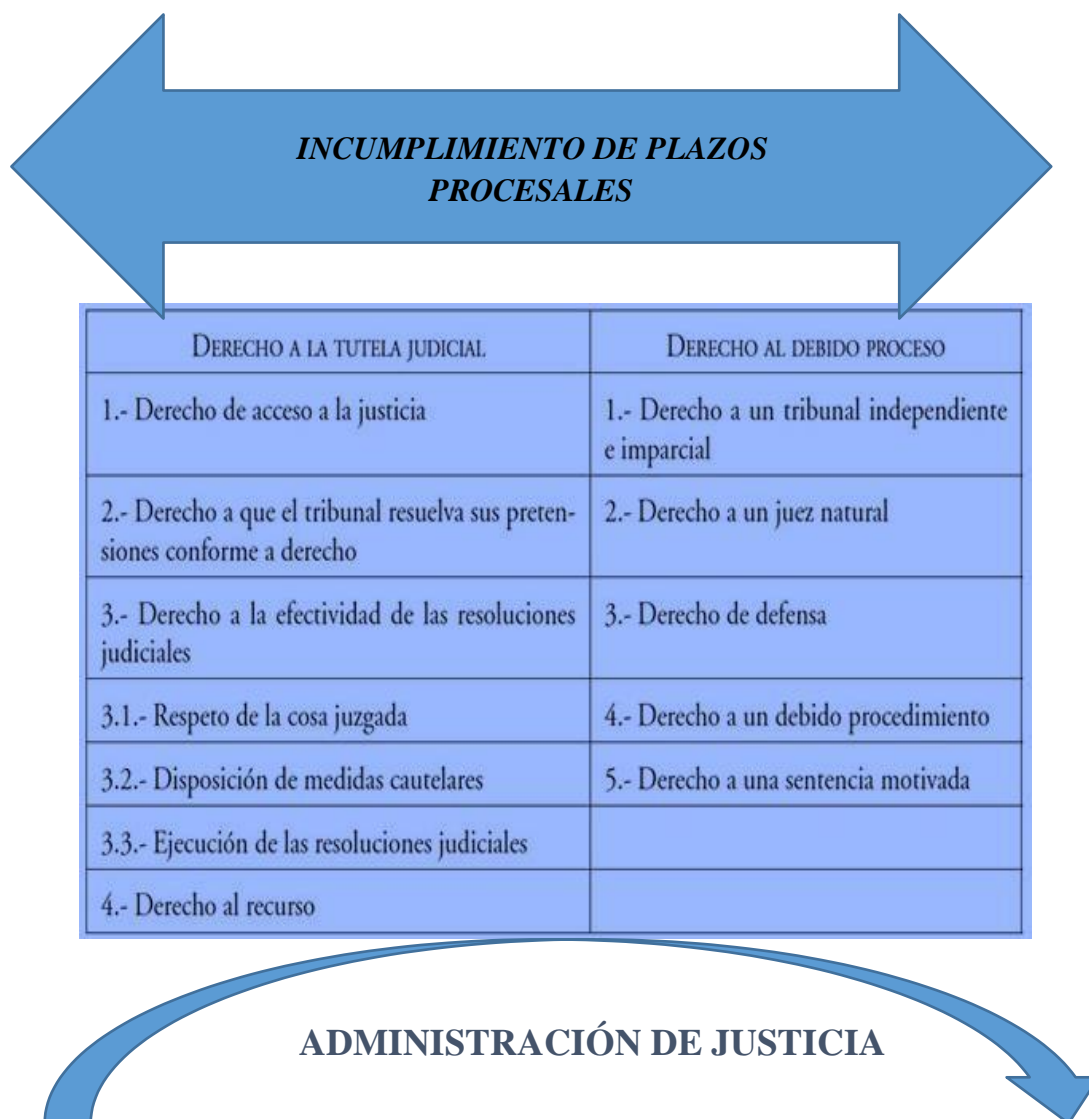


debido de una omisión advertida; así también no se trata de una garantía absoluta, pues se somete a la ejecución de predeterminados requisitos procesales. No obstante, esta legítima prerrogativa podría verse limitada en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo, concluyendo la mencionada especialista que el derecho a tutela del órgano de justicia no supone una imposición del órgano de justicia a efectos de dar por admitida la demanda, o que esta necesariamente sea declarada fundada. Por tanto, coincidimos con el criterio del Tribunal Constitucional peruano, que considera al derecho de acceso a la jurisdicción como una expresión del derecho a tutela efectiva, lo cual no necesariamente supone un compromiso de declarar fundada la pretensión invocada, únicamente deja sentada la obligación de darle cabida y otorgarles un prudente razonamiento a efectos de ponderar su legitimación.

Esto significa que tentar un petitorio mediante la interposición de la demanda, no siempre generara una respuesta favorable por parte del ente administrador de justicia, lo que sí es posible asegurar es que el órgano jurisdiccional analizará dicha pretensión orientado a emitir una decisión final, sea cual fuere su resultado.

**Figura 1**

*Principales Factores del incumplimiento de los plazos procesales*



El Informe La Justicia en el Perú de La Gaceta Jurídica (2014-2015), precisa que los principales factores de morosidad judicial están representados por la altalitigiosidad del Estado en un 38% y por el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales en un 27%. Agregando además que una de las más primordiales dificultades de la actividad jurisdiccional está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal.

Los estudios señalados evidencian incuestionablemente que el número de procesos que

se originan anualmente ante el organismo de justicia excede la aptitud para responder de este organismo. Y, conforme es conocido, el exceso de carga acarrea como primordial resultado la exagerada demora de los juicios y el deterioro del servicio de justicia.

### **Control del pronóstico:**

Dada esta dificultosa situación, el área ejecutiva del Órgano de Administración de Justicia ha habilitado, en más de una ocasión, la conformación de salas transitorias o temporales, con el objeto de desocupar en parte la sobrecarga de las salas titulares. Sin embargo, no se ha observado la ansiada disminución de carga, por el contrario, la cantidad de expedientes pendientes superó el millón en el año 2005 y a la actualidad, no hay evidencias claras que permitan prever una reducción, según datos del área de investigaciones judiciales del organismo administrador de justicia (2014).

En los objetivos propuestos en la presente tesis están el de determinar la influencia de la inobservancia de los tiempos procesales y la garantía del acceso al servicio de justicia en la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017.

Nuestro planteamiento va a contribuir al crecimiento y fortalecimiento del Sistema Procesal Penal del Perú, dado que permite alternativas para unificar criterios con respecto al tratamiento del exceso de carga en los procesos de tal modo que en nuestra administración de justicia se cumpla con un adecuado proceso y por ende con el amparo del derecho a ser oído en juicio.

En consecuencia, creemos que nuestra investigación beneficiará a la colectividad en su conjunto, permitiendo que las normas que regulan el procedimiento para perseguir el delito sean más eficaces en la mejora del servicio de los justiciables.

### 1.3. Formulación del problema:

#### *-Problema general:*

¿Cuál es la relación que existe entre el **incumplimiento de los plazos procesales**, el **debido proceso** y la **tutela jurisdiccional** efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017?

#### *-Problemas específicos:*

¿Cuál es la relación que existe entre el **incumplimiento de los plazos procesales** y el **debido proceso** de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017?

¿Cuál es la relación que existe entre el **incumplimiento de los plazos procesales** y la **tutela jurisdiccional** efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016-2017?

### 1.4. Antecedentes

#### *Antecedentes internacionales:*

Ramírez (2011), en su investigación: Derecho y economía de la transparencia judicial, como tesis doctoral para la Universidad Complutense de Madrid, en donde se propuso profundizar en el estudio de la transparencia como mecanismo para incentivar conductas socialmente eficientes en el sector justicia, asumiendo que los operadores jurídicos maximizan determinados objetivos. Para su estudio utilizó el AED. Concluyendo sobre la relevancia de la transparencia que debe caracterizar el poder de impartir justicia.

Torres (2012), sustentó la Tesis: La violación al derecho de tutela judicial efectiva que existe en el momento de hacer peticiones a los órganos jurisdiccionales por lo restrictivo del horario de recepción de documentos por parte de los tribunales de justicia. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. El autor a través del análisis doctrinario y legal, siguiendo un orden lógico y cronológico analiza en primer término el

derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales, y transcurrir por todas las etapas del proceso hasta su culminación, gozando de las garantías mínimas para su efectiva realización sin limitaciones irrazonables. El problema de la investigación se centra en establecer si se viola el derecho de acceso a justicia, cuando no se recepcionan las peticiones dirigidas al órgano jurisdiccional, debido al restringido horario que se fijó para la mesa de partes entre las 8:00 A.M. a 15:30 P.M. horas, y establecer si las indicadas limitaciones dejan la consecuencia de un estado de indefensión a las partes del proceso. Los métodos utilizados fueron el analítico, estableció el principio de acceso a la justicia efectiva; el inductivo, lo evidenció para nuestro conocimiento, y el deductivo, estableció las leyes y los principios jurídicos que informan las garantías del mismo; y en lo referente a las técnicas se utilizó la bibliográfica, documental y de encuestas. Finalmente, el resultado del estudio determina una validación de la hipótesis formulada, ya que se estableció la necesidad de la creación de una oficina de atención permanente para recepcionar la documentación conteniendo peticiones dirigidas al órgano de justicia, la misma que dependerá de la Suprema Corte de Justicia.

Bascur (2015) en la tesis intitulada: El derecho a un justo y racional procedimiento para la víctima en el código procesal penal chileno Universidad de Chile, Programa de Magister con mención en Derecho Penal para optar el grado de Magister con mención en Derecho Penal, tiene por objeto tratar un problema jurídico de creciente interés para el plano legal y social que tiene como principal característica la posibilidad de publicitar los procesos penales, el rol de la víctima equivalente al de un testigo sin mayor incidencia en el proceso. Llegando a la conclusión de que es necesario lograr un efectivo, justo y racional procedimiento para las víctimas en materia procesal penal, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales, donde se debe adoptar una nueva interpretación a la normativa procesal penal, acorde con el constitucionalismo, que permita integrar de mejor manera a la víctima. Asimismo, que la labor no solamente corresponde al legislador, a través de futuras modificaciones

legislativas, sino que también involucra a todos los que intervienen en el proceso, especialmente a los magistrados en quienes recae la labor de administrar justicia.

***Antecedentes nacionales:***

Fisfálen (2013) en la tesis: Análisis económico de la carga procesal del poder judicial, para obtener el Grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional. La investigación estudiada desde una perspectiva interdisciplinaria, la cuestión referida al exceso de carga que afronta nuestro Poder Judicial, la cual se acrecienta cada año pese a lo que se esmera por incrementar el nivel de producción de la judicatura. Un factor característico de la presente investigación es el uso del AED como método, al cual se ha añadido un estudio de la excesiva carga procesal del Poder Judicial en el Perú, encontrándose que la carga procesal aumenta año a año a pesar de los esfuerzos por aumentar la producción judicial. Una de las características distintivas del presente estudio es que se utiliza la metodología del Análisis Económico del Derecho, incluyendo un estudio de tipo cuantitativo y cualitativo relativo a hechos, a cuyo efecto se ha hecho uso de procedimientos matemáticos, estadísticos y econométricos que evidencian los vínculos entre variables estudiadas referidas al volumen demandado de resoluciones judiciales, expresados a través de las peticiones ingresadas al Poder Judicial; el número ofrecido de resoluciones emitidas por el juzgador judicial (producción), los gastos en que incurren los litigantes por demora en la tramitación de procesos, el número de dependientes del poder judicial y su nivel de producción, entre otros. Los resultados del estudio nos muestran que la carga procesal se ha mantenido en niveles relativamente altos en los últimos años. Es decir que el exceso de carga es visto como una fisura entre el volumen ofrecido de resoluciones emitidas por el ente judicial (producción) y el número demandado de resoluciones judiciales. Así también, los resultados del análisis nos indican que tanto el volumen demandado de resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional como la cuantía ofrecida de resoluciones judiciales tienen una tendencia creciente, más allá de las fluctuaciones y variaciones

estacionales que se presentan. Sin embargo, el volumen demandado de resoluciones judiciales o presentación de nuevas peticiones es mayor que la cuantía ofrecida de resoluciones judiciales; lo que equivale a afirmar que los expedientes resueltos no cubren la demanda.

Ávila (2004) presentó la tesis para obtener el Grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales titulada: El derecho al debido proceso penal en el estado de derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El autor formula como tesis general de su investigación las características y el desdibujamiento del sistema institucional, en última instancia condiciona la eficacia del reconocimiento y protección de la garantía al debido proceso dentro del ámbito penal pena como una prerrogativa inherente a los individuos inmersos en un proceso penal. Asimismo, agrega que la vulnerabilidad de la garantía del derecho al debido proceso penal torna en imposible obtener justicia, toda vez que incapacita al Estado para atender las necesidades apremiantes de sus miembros, entre ellas, obviamente la incorporación de justicia en su vida ordinaria.

Álvaro (2009), En su artículo titulado: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales, expuesta en la XXI Jornadas Iberoamericanas organizadas por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Penal, llevado a cabo en Lima-Perú en el año 2008, en relación a la garantía de tutela judicial efectiva, vista desde el ángulo de los derechos fundamentales, advierte que no vislumbra cómo pueda abordar la cuestión de la efectividad sin considerar también la seguridad que el proceso debe proporcionar al litigante. Destacando que ambos conceptos son indisociables, aunque la moda actual sea realzar la efectividad a la que se prestan todos los homenajes. La primacía de las garantías constitucionales conlleva un sinnúmero de secuelas en el ámbito del proceso. Sin embargo, pese a la existencia de normas procesales y constitucionales que regulan las formas del debido proceso, las mismas pueden encontrarse desfasadas en relación con las necesidades sociales. También es una posibilidad que, frente a las particularidades que ofrece la casuística,

aplicar una norma en forma rígida dificulte la materialización del derecho, conllevando a una circunstancia contraria a la justicia, que no es común al deseo de la estructura constitucional ni a los principios preponderantes de una sociedad en particular. En otro sentido, la utilización de técnicas legales predeterminadas puede traducirse en resultados insatisfactorios desde una perspectiva constitucional axiológica y deontológica, que involucra factores como justicia, eficacia, certeza, equidad, etc. En todos esos supuestos, las garantías fundamentales serán una base sólida para superar los problemas que presente la estructura, colaborando de una manera determinante con una impartición, en justicia, del derecho. Con base en esas premisas, partiendo del plano axiológico en que se sitúan seguridad y efectividad, se elabora en lo que sigue, en un plano deontológico, las dos garantías constitucionales referidas al debido proceso y acceso a la justicia recubiertas de efectividad calificada.

Martel (2002) en la tesis *Acerca de: La necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfacías en el proceso civil*, define el derecho de acceso a la justicia como aquella garantía de la que goza todo individuo que integra una comunidad, de someter su petición a la autoridad judicial para ejercitar o defender sus derechos o intereses, dentro del marco de un efectivo y debido proceso. El derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales implica el derecho a una justicia efectiva; a ser oído por el órgano jurisdiccional, dentro de un proceso que asegure las garantías mínimas. Concluyendo que pese a la modernidad de los ordenamientos procesales la administración todavía no goza de aceptación social mayoritaria, por lo que es necesario seguir buscando, creando y regulando nuevos instrumentos procesales que ayuden a modernizar el servicio y especialmente contribuyan a hacer efectivo el derecho a tutela de los ciudadanos. Asimismo, la conservación del bienestar de la sociedad social en derecho no se obtiene haciendo exclusiva del Estado la actividad de administrar justicia, o proscribiendo la autotutela. Resulta imprescindible que el Estado tenga la capacidad creadora para ofrecernos nuevas, adecuadas y eficaces herramientas para dar respuestas a quienes elevan su petición a



las autoridades jurisdiccionales: y por último desde un actual punto de vista constitucional incentivar el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, evitando así la autotela, pues reconocer el derecho de acceso a justicia implica no dejar desatendidos los derechos efectivos que reconocen las normas legales. El bienestar de la comunidad solamente se logrará en tanto el Estado tenga la capacidad de ofrecernos herramientas de defensa jurídica creativas, adecuadas y efectivas para dar respuesta a las pretensiones que se le formulen.

Idrogo (2012), en la tesis para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, intitulada: La descarga procesal civil en el sistema de la administración de justicia en el distrito judicial de la libertad, planteando la situación actual del sistema de impartición de justicia, basado en el informe de CERIAJUS de Abril del 2004, que estuvo conformado por autoridades judiciales, constitucionales, fiscales, así como representantes del CNM, del AMAG, OCMA, MINJUS, de la sociedad civil y demás entes representativos del sector justicia, que elaboraron el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, a fin de sentar las bases para la reestructuración del ámbito judicial en nuestro país.

Del universo de propuestas se tomó en cuenta, en razón de su importancia, el planteamiento referido a la descarga de procesos judiciales a nivel nacional. El caso de la Corte Judicial de La Libertad no escapa a esta problemática, pues conforme a los datos estadísticos referidos al nivel de productividad de los siete juzgados permanentes durante el año 2007 se determinó que se ingresaron 8794 casos; más los procesos no resueltos y devueltos por las salas civiles, con declaración de nulidad, para emitir nuevo fallo, incrementó a 21516 los casos a ser resueltos en el 2008, lo cual equivale a un aumento de carga del 51% en dicho año.

Es por esa razón que, a nivel ejecutivo, en marzo del 2008, se dispuso la creación de juzgados de carácter transitorio de descargo procesal, para las provincias de Trujillo, Chepén y Ascope. En la actualidad, en la Corte Superior de La Libertad operan 18 Juzgados en

especialidad civil, y 9 Juzgados Mixtos. Es decir, existen 27 Juzgados encargados de resolver conflictos de relevancia jurídica correspondientes al ámbito civil.

Para el año 2008 se registró el ingreso de 7826 casos nuevos los que adicionados a los ya existentes del año 2007, incrementó la carga a 29,342 casos, de los cuales sólo se dio solución a 7947 casos que equivalen a un porcentaje del 27.084%, por lo que para el 2009 la carga de procesos aumentó a 21395 casos que equivale al 72.916 %; siendo que los Juzgados Mixtos no pueden contribuir a la descarga, pues además de ubicarse en zonas alejadas, tampoco tienen especialidad, dado que asumen el conocimiento de procesos en materia familiar, laboral, penal, etc.

Además, no todas las judicaturas civiles cuentan con magistrados titulares, en su lugar son los órganos provisionales y suplentes los que se encargan de afrontar la carga procesal en materia civil.

Para contrarrestar la hipótesis sobre la excesiva carga procesal, originada por la exigua cantidad de Juzgados Especializados en materia civil, se sugiere la adopción de una política de gobierno, orientada a incrementar la cantidad de Juzgados del ámbito civil (especializados, paz letrados y de paz) en las comunidades campesinas y en las ciudades de provincias distantes de la corte superior de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad e ir erradicando los Juzgados Mixtos, para generar juzgados con especialidad en lo civil.

### **1.5. Justificación de la investigación:**

#### ***Justificación:***

Se justifica en tanto nos permitirá determinar el grado de influencia de la inobservancia de los tiempos procesales en el Derecho al Debido Proceso y Derecho de Acceso al Servicio de Justicia de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017.

Por lo que consideramos que los aportes y criterios profesionales enfocados, en alguna

medida, contribuirán para enriquecer nuestra cultura jurídica procesal respecto a los temas planteados por contar con factibilidad técnica y las herramientas tecnológicas y presupuestales necesarias que nos permitirán alcanzar el éxito esperado en la presente investigación.

***Importancia:***

La presente investigación contribuiría con el enriquecimiento del Sistema Jurídico Procesal Penal de nuestro país, referente al tratamiento y debida observancia de los tiempos procesales con el objeto de fortalecer el debido proceso a tal punto que la Tutela Jurisdiccional en nuestro país alcance la efectividad que los operadores de justicia demandan del Estado, a pesar las múltiples causas que oportunamente enfocaremos más adelante de manera objetiva y clara que nos permitirán arribar a las conclusiones y recomendaciones respectivas después de aplicar las herramientas de recopilación de datos para su análisis y discusión, las mismas que sin duda alguna redundará en provecho de la comunidad en su conjunto, teniendo en cuenta el criterio de que una justicia tardía no es justicia.

**1.6. Limitaciones de la investigación**

Hemos observado como limitaciones la falta de incentivos y financiamiento a efectos de desarrollar las investigaciones tanto por parte de instituciones nacionales como privadas.

**1.7. Objetivos**

***-Objetivo general:***

Determinar la relación que existe entre el **incumplimiento de los plazos procesales**, el **debido proceso** y la **Tutela Jurisdiccional efectiva** de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017.

***-Objetivos específicos:***

Establecer la relación que existe entre el **incumplimiento de los plazos procesales** y el **debido proceso** de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017

Señalar la relación que existe entre el **incumplimiento de los plazos procesales** y la **tutela jurisdiccional efectiva** de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016-2017

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

Existe relación entre el **incumplimiento de plazos procesales**, el **debidoproceso** y la **tutela jurisdiccional efectiva** de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas:***

Existe relación entre el **incumplimiento de plazos procesales** y el **debidoproceso** de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.

Existe relación entre el **incumplimiento de plazos procesales** y la **tutela jurisdiccional efectiva** de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

**Audiencia.** - Acto de escuchar que realiza una autoridad jurisdiccional respecto a los sujetos procesales y declarantes para tomar una decisión en relación al litigio. Espacio que se destina la autoridad jurisdiccional para sesionar.

**Cadena de custodia.** - serie de actuaciones realizadas por el Perito, el representante de la Fiscalía o el órgano jurisdiccional, a través de la cual se aseguran, trasladan, analizan y almacenan los objetos del ilícito o los que éste haya producido, con el objeto de impedir que puedan perderse, destruirse o alterarse, preservando de esta manera la eficacia del caudal probatorio. La cadena de custodia debe ser cumplida, preservada y documentada.

**Celeridad Procesal.** - Implica la sucesión de actuaciones del proceso de forma fluida, como muestra de la cooperación que recíprocamente se deben los sujetos procesales a efectos de impulsar el proceso. Este principio está relacionado con el derecho de acceso al servicio de justicia, el cual exige que la controversia se decida en un tiempo razonable.

**Coerción.** - Es el apremio e imposición ejercido sobre un individuo para compelerlo a una actuación o una variación en su intención. La coerción, por tanto, se asocia a la presión, la restricción o la inhibición.

**Corte Superior de Justicia.** - Es el ente que ejercita las actividades de un tribunal de última instancia

**Debido Proceso.** - Es una disposición legal inherente al ser humano, de índole procesal, tiene como objetivo la resolución de conflictos que son sometidos a la entidad jurisdiccional. Está compuesto por una gama de garantías expresas y tangibles. Su vulneración acontece cuando se trasgrede alguno de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

**Derecho comparado.** - Consiste en el análisis de las diversas instituciones jurídicas

mediante las legislaciones positiva vigentes en distintos países. (Cf. Diccionario Jurídico: web)

**Distrito Judicial.** - Parte de un territorio en donde un órgano de justicia ejerce jurisdicción. (Cf. Diccionario Jurídico: web)

**Eficacia.** - Proviene del latín *eficacia*, es la aptitud para obtener el resultado esperado o deseado una vez verificada una actuación. No es sinónimo de eficiencia (del latín *efficientia*), que alude a la utilización lógica de los medios con el fin de alcanzar un determinado objetivo (es decir, cumplir un propósito con una cantidad mínima de medios disponibles y tiempo).

**Elementos de convicción.** - Considerados como actuaciones de indagación que realiza la Policía y/o el Fiscal, a efectos de sustentar su acusación respecto de un ilícito contra un determinado sujeto. (Cf. Diccionario Jurídico: web)

**Expediente.** - Es el documento físico en el que se documenta todos los actos procesales y anexos de un caso concreto

**Incoar.** - Comenzar un procedimiento, litis, expediente u otro acto oficial. Iniciar o comenzar algo. En derecho procesal, dar principio a un proceso, pleito o expediente, comenzar unas actuaciones judiciales. (Cf. Diccionario Jurídico: web)

**Inhabilitación.** - Sanción aplicada a una persona, por la que se le prohíbe ejercitar una profesión, oficio, función o cargo, así como un determinado derecho.

**Juzgado Penal.** - Organismo dotado de potestad jurisdiccional y con competencia preestablecida legalmente para dar solución a controversias en materia penal.

**Medios probatorios.** Son los actos que se verifican dentro de un procedimiento judicial, de cualquier naturaleza, cuyo objetivo está dirigido a corroborar la verdad o exponer la inexactitud de los hechos alegados en el proceso. (Cf. Diccionario Jurídico: web)

**Primera instancia.** - Jerárquicamente, es el estamento en que comienza un procedimiento judicial. (Cf. Diccionario Jurídico: web)

**Principio de Oportunidad.** - Regulado en el apartado 2 del Código Procesal Penal

Peruano del 2004, el mismo que constituye con carácter excepcional al principio de Legalidad; debido a la imposibilidad material del Estado de rastrear y penalizar todas las contravenciones de infracciones de índole penal. También se le considera como una respuesta político criminal del Estado, ante el agotamiento de posibilidades de la organización jurídico-penal. Son fundamentos de este principio: **a)** la escasa relevancia de la infracción o mínimo daño social; **b)** la manifestación de la disposición especial a favor del trasgresor, con el fin de que no reincida en el delito. **c)** argumentaciones político criminales para que la justicia se encargue principalmente de los delitos más graves; **d)** reducir la carga procesal en las sedes judiciales y población.

**Proceso inmediato.** - Procedimiento particular y formato para simplificar el proceso cuyo sustento se encuentra en la potestad del ente estatal para estructurar la réplica del Sistema Penal mediante criterios de racionalidad y eficacia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.

**Sala Penal.** - Organismo encargado de ejercer la actividad de impartir justicia dentro de los procedimientos ordinarios y de impugnación (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** - actuación procesal realizada por los entes jurisdiccionales quienes emiten decisión respecto de los puntos controvertidos que son de su conocimiento. Es la decisión judicial que pone fin a la Litis, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante, y en el presente caso, declarando fundada o no, la demanda.

**Tutela Jurisdiccional Efectiva.** - Derecho que implica acceder al servicio de justicia, convirtiéndose en sujeto procesal que demanda el ejercicio de la actividad jurisdiccional. Alude al inicio de este ejercicio, del cual depende las actuaciones posteriores, se manifiesta de manera concreta a través de la obligación que les asiste a los órganos jurisdiccionales de garantizar a las partes el derecho a acceder a un juicio, sin limitaciones irrazonables y de analizar con holgura de criterio las disposiciones procesales en materia de legitimidad; siendo que de esto

último se deriva una secuencia de preceptos aplicables a todos los campos del derecho de fondo y el derecho procesal, tales como: in dubio pro reo, in dubio pro operario.

## **2.2. Base teórica**

### ***2.2.1. Antecedentes del Debido Proceso***

La Carta Magna de 1215, remonta la génesis del debido proceso cuando los varones, obispos y la ciudadanía hartos de la dictadura del rey Juan decidieron levantarse en armas y obtuvieron que se les entregara una denominada “Carta de Libertades”.

En su apartado 39 dicho documento dispuso que ninguna persona libre podía ser detenida ni hecha prisionera, ni desprovista de sus pertenencias, ni exiliado, en tanto no medie un juicio legal llevado a cabo por sus pares o en conformidad a las leyes del país. Esta frase “law of the land” o ley del reino se erige como el precedente del “due process of law” o Debido Proceso Legal, de proyecciones tanto sustantivas como adjetivas. En suma, el Debido Proceso nace como un legítimo privilegio que tiene todo individuo a no ser objeto de una condena sin que previamente se le haya seguido un juicio.

En el siglo XVIII, esta disposición es acopiada por la Carta Magna de los países unidos de América del Norte, siendo que en 1789 se aprobó la quinta enmienda que establecía el derecho a no privar a nadie de su libertad o propiedad sin que se le haya seguido un Debido Proceso Legal.

Para la procesalista Ledesma, tradicionalmente la idea del Proceso Debido se limitaba a un simple respeto a los procedimientos legales establecidos, no obstante, una simple garantía del proceso en la actualidad se percibe como una auténtica aspiración de justicia. En el año 1610, el magistrado Cooke fue quien consolidó este derecho, al resolver el caso Bonham.

Otro precedente significativo lo encontramos en la postura adoptada por el magistrado Marshall de la **Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica** al resolver el caso Marbury contra Madyson, donde dispuso que el derecho de todo individuo a exigir la protección



de las normas legales cuando se ha producido un daño en su contra, constituye la sustancia misma de la libertad civil. Esto implica que una prioridad del ente estatal es brindar dicha protección.

**El documento declarativo adoptado por la Asamblea general de las Naciones Unidas 1948**, ungió como una garantía al Debido Proceso en sus artículos 8 y 10, al disponer el derecho a recurso efectivo ante la autoridad nacional competente frente a hechos violatorios contra sus derechos constitucionalmente reconocidos, así como el derecho a ser oído en juicio, en situación de igualdad y justicia, ya sea como parte agraviada o acusada.

**El Pacto de San José**, al igual que el documento declarativo antes citado, ha incluido la garantía del Debido Proceso en el inciso 1) del artículo 8; reconociendo el derecho del que goza todo individuo, de ser escuchado dentro de un lapso de tiempo prudencial, por una autoridad judicial apta, autónoma y objetiva, preestablecida en la ley, ante la sustanciación de un proceso penal, en calidad de acusado o agraviado; o para la fijación de sus derechos y obligaciones de carácter civil, laboral o de diverso carácter.

Es igualmente fundamental destacar que el Debido Proceso detenta diversos calificativos que no engloban el mismo significado. Así se le denomina como “forma de proceso”, “sentencia legal”, “derecho de audiencia en juicio”, “due process of law”, “derecho a la tutela efectiva”.

En relación a la conceptualización del debido proceso, para Oteiza (2003), viene a ser una invitación a reflexionar sobre los desafíos del Derecho Procesal en términos de desarrollo de las ideas que han dado cuerpo a la actual legislación procesal y el logro concreto al ejercitar los derechos que dicho sistema normativo posibilita ante la jurisdicción.

El principio por el cual el Estado debe respetar los derechos legales que posee una persona según la Ley, no es una concepción estática, sus alcances se han transformado con el correr del tiempo y sigue evolucionando.

Sanguino (2004), sostiene que la garantía del debido proceso establece una protección, un amparo, una defensa para aquel individuo que se vincule o puede verse vinculado a un proceso; en tal razón el Estado a fin de resguardar la tutela jurisdiccional debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la jurisdicción.

Se manifiesta que el debido proceso significa que:

- a) “Ninguna persona puede ser despojada de un derecho sin que previamente se observe un proceso ordinario prefijado legalmente.
- b) Dicho proceso debe ser el justo y equitativo;
- c) Para que sea debido tiene que otorgar una adecuada posibilidad a las partes de intervenir efectivamente en el proceso;
- d) Esa posibilidad necesita conocer indubitablemente del proceso y de las secuencias de actos que lo conforman, así como de proponer y crear pruebas, ser oído en juicio.

Arazi (2002), considera que el debido proceso se integra con tres principios procesales de jerarquía constitucional: equidad ante la ley, coherencia y bilateralidad. Un debido proceso implica que la persona ha accedido a un procedimiento imparcial y suficientemente racional, donde también haya podido ejercer derecho a contradictorio, dentro de un procedimiento preestablecido legalmente. Todo lo cual conlleve a la expedición de una sentencia causada y racional congruente con la pretensión sancionatoria, y que sea proporcional con las circunstancias que describe.

Sin perjuicio de las distintas conceptualizaciones de las que pueda ser objeto, la doctrina mayoritaria conviene en estimar al debido proceso como una garantía fundamental que se construye en función a la dignidad humana, conformada por concretas características que deben observarse para garantizar una oportuna defensa de todo aquel individuo cuyos derechos u

obligaciones son materia de un juicio.

Para el Tribunal Constitucional (2005), el debido proceso contiene una sucesión de derechos elementales de naturaleza procesal, que gozan de protección constitucional. Tales como garantías, formales e instrumentales, de indistinta esencia, que como un conglomerado aseguran que el proceso en el cual se encuentra sumido un individuo, se verifique y finalice con la ineludible obediencia y defensa de los derechos que aquel comprenda.

En tal razón se sostiene que nos hallamos frente a un grupo de derechos básicos inherentes al ser humano, los que igualmente configuran un derecho mayor que los engloba, el cual en la actualidad se conoce bajo el nombre de debido proceso legal.

**2. Derecho al debido proceso.** - El Debido Proceso como una garantía particular de naturaleza esencial se encuentra constituido por una agrupación de garantías constitucionales procesales mínimas que viabilizan un proceso justo, razonable y confiable y de donde surgen los principios que han de ser el camino para lograr la tolerancia y acatamiento de todos los derechos del individuo que es usuario del servicio de justicia. Así tenemos por ejemplo que la defensa del ser humano y sus derechos son inviolables. Ningún ser humano puede ser juzgado por juzgados especiales o reservados, ni por procesos que no se encuentren preestablecidos en la ley.

Según un ensayo de Alvarado (2014), el derecho al proceso debido en su definición positiva y técnica, viene a ser aquel que se adecua plenamente con el simple concepto de proceso, que se puede instrumentar partiendo de la aceptación del sistema dispositivo o acusatorio, con los fundamentos elementales a considerar como zona de partida, para alcanzar la cohesión interior que toda organización necesita para su existencia como tal.

En otras palabras, el proceso debido es aquel racionalmente concebido, que pondera los fundamentos connaturales al sistema preestablecido a partir de la propia redacción de la norma constitucional.

Couture (1958) precisa que el procedimiento judicial está orientado a dar solución a problemas de naturaleza jurídica mediante la expedición de una resolución o la utilización de medios alternativos y legales.

Como bien dice, no supone la creación de un proceso cualquiera, sino de uno idóneo para que el Estado ejerza la jurisdicción y los sujetos involucrados tengan una objetiva conclusión a su conflicto. La constatación de la existencia, dentro del Estado, de un sistema procesal implica aceptar la preeminencia del proceso como medio para reclamar y obtener derecho de tutela, frente a los demás medios tradicionales, que son la autotutela o autodefensa y la autocomposición.

Bien sabemos que la autotutela implica la imposición de la voluntad del más fuerte, y la autocomposición, implica la resolución del conflicto por obra de las propias partes involucradas, situación engorrosa teniendo en cuenta que la controversia se origina justamente por la desavenencia de voluntades, pudiendo acontecer que, el probable acuerdo pudiera afectar intereses de la colectividad.

Conforme a lo antes señalado, siendo que el Estado ofrece un medio para solucionar las controversias, debe garantizar que la decisión adoptada debe ser objetiva, para que así la ciudadanía crea en la justicia de este método.

Los componentes de este sistema procesal, según Carocca (2015) son las partes, el órgano jurisdiccional y el proceso. Las personas, usuarias de dicho sistema, son la pieza central sobre el que se erige el proceso, y que se desplaza en búsqueda de la obtención de tutela de sus intereses cuando son desconocidos por el Órgano Jurisdiccional.

Colombo (2007), afirma que la auto tutela implica la imposición de la voluntad del más fuerte, y la autocomposición, implica la resolución del conflicto por propia iniciativa de las partes, lo cual es de por sí engoroso atendiendo al carácter litigioso de las partes.

Neyra (2015), sostiene que debemos entender al sistema procesal como un evento sujeto

a cambios con el devenir de la historia, y dentro del cual se han perfilado diversos sistemas procesales con rasgos diferenciados, ya que es un objeto cultural y como tal creado por el hombre, que obedece a sus formas de organización política y social; además, aun cuando esto no siempre fue así, han de estar orientadas en pro del ser humano y de su dignidad.

En esta línea de ideas, sostiene que el Derecho es una creación humana, un producto cultural que encontramos presente en diferentes épocas y pueblos y que ha ido modificando sus características en relación a las circunstancias históricas; esto conlleva a deducir que los sistemas procesales se fundamentan en la concepción que tiene el Poder Estatal sobre la dignidad humana.

Tomando como referencia estos conceptos, se concluye que el sistema procesal es una creación cultural del hombre, constituido por una agrupación de principios, garantías e instituciones que orientan los procedimientos penales en una determinada circunstancia histórica. Entre los sistemas procesales penales desarrollados, en la historia tenemos los sistemas: acusatorio, indagatorio y mixto.

El nuevo Sistema Penal vigente en el Perú, tal como afirma Cubas (2011), es el sistema acusatorio con tendencia adversarial no es tradicional del continente europeo que ha dado origen a estructuras procesales como la acusatoria clásica, la inquisitiva y la acusatoria garantista. En tal sentido, la estructura adversarial es propia del derecho anglosajón.

Bajo los parámetros señalados, cabe precisar que al entrar en vigor el Nuevo Código Procesal Penal, se denota el sistema acusatorio, ya que cada uno de los sujetos procesales tiene sus roles separados, siendo así, el Ministerio Público quien ejerce la titularidad de la acción penal, y como tal investiga el delito y si el causal probatorio demuestra la comisión del delito y la responsabilidad penal del inculcado, efectúa la acusación. Por su parte el Juez, de acuerdo al debido proceso, tiene el rol de impartir justicia con imparcialidad, ya no investiga, sino que juzga de acuerdo a las pruebas presentadas por las partes.

El proceso penal peruano es contradictorio porque a la acusación del fiscal, el inculpado tiene derecho a contradecir ejerciendo defensa técnica presentando una teoría del caso; llevándose a cabo el proceso penal con las seguridades del proceso debido descritas en la Carta Magna, por ende, el proceso penal peruano adopta el sistema acusatorio contradictorio, garantista y adversarial; por cuanto los sujetos procesales, tanto quien acusa como el acusado se enfrentan cada uno con sus teoría del caso y sus pruebas.

La Constitución Peruana De 1993, no únicamente reconoce nivel constitucional al proceso debido, también en el tercer inciso del articulado 139, demanda como deber inexcusables la observancia de la tutela jurisdiccional efectiva. En tal sentido, ningún individuo puede ser desviado de la jurisdicción preestablecida legalmente, ni ser sometido a proceso diferente al predeterminado, ni ser juzgado por autoridades jurisdiccionales de excepción o especiales, cualquiera sea su denominación.

Grández (2012), Director de la AMAG, expresa en relación al proceso debido que se trata de una estipulación básica que encierra la idea de Estado de Derecho Democrático, por lo que algunos autores conciben a dicho estado como un conglomerado de debidos procesos.

Pese a ser un derecho continente, la doctrina mayoritaria indica que las dimensiones de este derecho no se contraen al ámbito de la jurisdicción, y por el contrario cubre todo el espectro de las actuaciones del Estado, e incluso de las actividades de los organismos corporativos o asociativos. Adicional a las garantías esenciales que comprende el proceso debido, se aprecian otros fundamentos que lo integran referidos a la legalidad, la proporción de la pena, de ne bis in ídem, de congruencia, de publicidad procesal, de proscripción de analogía y de preclusión.

El estudio del proceso debido se complementa con el análisis de las seguridades judiciales que garantizan el cumplimiento de los principios y derechos, tales como la independencia judicial, la prerrogativa de la actividad judicial, la continuidad y permanencia de los jueces, la igualdad de armas procesales, la reformatio in peius y la autodefensa.

El Juez identifica que el proceso debido busca afianzar los derechos fundamentales. También percibe el propósito de la observancia de garantías que regulen el proceso como un instrumento de tutela de derechos subjetivos y sobre todo, toma conciencia que la evolución hacia el Estado de Derecho Democrático y Constitucional alcanza a todos los espacios del ordenamiento jurídico, aún a quienes lo contraviene, al asegurar que dentro del contexto moderno los procesos al ser constitucionalizados materializan la aplicación del Derecho. Así, por ejemplo, en el caso del Derecho Penal, el establecimiento de responsabilidades inherentes a este ámbito, no puede realizarse desconociendo los derechos fundamentales de la persona. Esto puede ser una muestra alentadora de que el Estado de Derecho Constitucional y Democrático no es más una idea, y tanto su concreción como vigencia en el plano de la realidad de los hechos es responsabilidad de las autoridades judiciales.

Landa (2001), se refiere a la valía de los derechos fundamentales, en tanto los respalden garantías de orden procesal, que hagan posible su ejercicio delante de los órganos jurisdiccionales, el órgano ejecutivo, legislativo y también en el ámbito privado.

La protección de los derechos denominados fundamentales mediante los procesos conduce, necesariamente, a dos situaciones: 1) el amparo del proceso debido, de naturaleza objetiva y expresa, de los integrantes de la comunidad y 2) El aseguramiento por parte del poder estatal, del acceso al servicio de justicia. Es así como ambos principios se adhieren al ámbito esencial de los derechos fundamentales, permitiendo de esta manera, que siempre exista correspondencia entre un derecho y un proceso y viceversa, siendo que en uno u otro supuesto, su vigencia y eficiencia este determinado por la sumisión y acatamiento a los derechos fundamentales.

Como resultado: El amparo de los derechos fundamentales otorga el oportuno y efectivo ejercicio del derecho contra los poderes del estado, más allá de encontrarse dispuesto expresamente en un texto legal. Partiendo de esta premisa, los derechos fundamentales como

garantías de orden procesal comprenden un concepto mucho más amplio del proceso.

El proceso debido es una figura que da lugar a una inacabada discusión a nivel de la doctrina y la jurisprudencia, toda vez que ha dado oportunidad que se desarrollen novísimas y considerables garantías judiciales para el proceso y las partes.

Por ello, el desarrollo de los contenidos jurídicos del proceso debido en la actividad jurisdiccional requiere de la sistematización de los precedentes sentados a nivel de la Corte Suprema de Justicia.

El proceso debido de viene entonces como un contenido del derecho de acceso al servicio de justicia, que involucra tanto el cumplimiento de los derechos elementales del procesado, como de los fundamentos y reglas básicas dentro del proceso.

Este derecho contiene un doble plano, por un lado, están los componentes o requisitos preestablecidos de todo proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, resolución motivada, derecho a recurrir, pluralidad de instancia, etc.). Así también, se encuentran los componentes de orden sustantivo o material, que perpetúan y protegen los razonamientos que deben sustentar la decisión del juzgador (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.).

### ***2.2.2. Bases Teóricas de los Sistemas Procesales***

Los Sistemas Procesales imperantes después de la Gran Revolución han ido perfeccionando sus sistemas de impartición de justicia, alejándose del influjo de quienes gobiernan, ello con el fin de dar solución a las controversias sometidas al órgano judicial, no sólo en el ámbito civil y penal sino las de reciente creación en el campo laboral y constitucional.

En Roma, cuna del Derecho Procesal no sólo por su tradición jurídica sino también por sus grandes jus procesalistas como: Chiovenda, Carnelutti, Calamandrei, Cappelletti, Taruffo, entre otros, nos dan a conocer las diversas etapas por las que ha discurrido desde la autotutela, la vendetta privada y la defensa privada de los derechos, de la Ley del ojo por ojo y diente por



diente, la Ley Julia del Emperador Augusto, el Decreto Marco y la estructura dispositiva.

El sistema ordinario, se caracterizó por el inicio de la actividad judicial bajo el sistema de los juicios privados. En este sistema se reconocieron cinco tipos de procedimientos. Siglos después aparece el procedimiento formulario sustentado en fórmulas, dejando de ser quiritaria, amplía su competencia, se reemplazan los actos orales, los sujetos procesales entregaban al pretor una expresión escrita detallando la cuestión sobre la que versa el conflicto. El Pretor podía modificar o adecuar la fórmula que era imposible en el período de legis acciones, de donde se desprende la justicia pretoriana. Este procedimiento se iniciaba con una notificación extrajudicial del demandante al demandado, denominado edicto actionis, a través del cual se ponía en conocimiento del demandado la acción que se iniciaría en su contra. Posteriormente se le notificaba mediante una ius vocatio para que comparezca al Pretor, bajo apercibimiento de imponérsele una sanción pecuniaria (vademonium) por el incumplimiento; en caso de no apersonarse, ni nombrar representante estaba en la obligación de abonarla multa. De insistir en el desacato al Pretor, este podría otorgar al demandante, el uso y disfrute de los bienes del demandado e incluso autorizarlo a venderlos.

Gayo indicaba que las fórmulas se componían de dos facciones: las ordinarias en número de cuatro constituidas por la demonstratio, intentio, condenatio, y adjudicatio. Y las extraordinarias que comprendían a la: exceptio y praescriptio. En el sistema extraordinario es característico la organización judicial central, es allí donde aparece el nombramiento de los Jueces competentes para resolver conflictos de intereses. Es en este tiempo que la rebeldía se instituye como una figura procesal consistente en la falta de comparecencia al proceso del demandado hasta en cuatro citaciones.

Los conceptos de jurisdicción, acción y proceso constitucional, se han alejado de las conceptualizaciones tradicionales de la teoría del proceso. La actividad jurisdiccional constitucional es el poder deber que tienen los jueces para impartir justicia ejerciendo el control

de las leyes mediante la aplicación del Derecho Constitucional.

El jurista Rubio y Varas (2006), citando al Tribunal Constitucional, define a la jurisdicción como una actividad ejercida por el Poder Estatal mediante un ente neutral, independiente e imparcial, dentro de un proceso, siendo que dicha actividad va a dar lugar a la producción de normas jurídicas irrevisables para las demás actividades estatales y, en ciertos casos, para la misma actividad jurisdiccional", precisa dos características fundamentales de la jurisdicción: la imparcialidad del Juezy el carácter irrevisible de las resoluciones finales.

Landa (2001), citando a Montero Aroca, indica que la actividad jurisdiccional es la potestad que emana de la soberanía del Estado para aplicar el Derecho a efectos de resolver los conflictos jurídicos, mediante las autoridades judiciales aptas. Asimismo, comenta que la Carta Magnay las leyes han establecido reglas básicas y generales para la organización y actuación jurisdiccional; sin embargo, ante los vacíos y deficiencias de su ley orgánica y del Código Procesal Constitucional, el Supremo Colegiado Constitucional ha delimitado aspectos relativos a: Su competencia temporal; la norma hasta cuando es objeto de control; y quienes pueden participar en los procesos además de las partes.

La acción constitucional es la facultad que tienen los titulares de derechos afectados por un acto inconstitucional para provocar a los organismos jurisdiccionales competentes para invocar el derecho de acceso al servicio de justicia en materia constitucional. Esto en nuestra Constitución Política recibe el nombre de Derecho de Petición que tienen las partes para encontrar una solución justa y adecuada a la afectación de sus derechos constitucionales.

Sobre la naturaleza del proceso constitucional, los tratadistas muestran sus dudas, algunos lo consideran como una ciencia y otros como una especialidad del Derecho Procesal Constitucional.

Para Hernández (1995) son dos los bienes jurídicos que protege el proceso constitucional, a saber: los derechos esenciales de los miembros de la sociedad y la primacía

constitucional; es esta la razón por la que existen distintas tipologías procesales, las cuales responden a exigencias diversas, pues los interés en juego esta realidad innata del procedimiento constitucional supedita, como es lógico, el contenido de la normativa procesal constitucional. Ello supone que un sin número de figuras del derecho procesal clásico deben acoplarse e inclusive mutar para tutelar los bienes jurídicos que comprenden esta novel especialidad jurídico procesal. El ejercicio de la acción constitucional es una prerrogativa de la cual goza todo aquel que ha sido afectado en sus derechos afectados por un acto inconstitucional para provocar a los organismos jurisdiccionales competentes, para solicitar el acceso al servicio jurisdiccional en materia constitucional.

Esto en nuestra Carta Magna toma el nombre de Derecho de Petición que tienen las partes para encontrar una solución justa y adecuada a la afectación de sus derechos constitucionales. Sobre la naturaleza del proceso constitucional, los tratadistas muestran sus dudas, algunos lo consideran como una ciencia y otros como una especialidad del Derecho Procesal Constitucional.

Para López (1993), en protección a los derechos fundamentales, nos recomienda la necesidad de constituir al Derecho Constitucional en fuente de dispositivos de orden procesal para avalar que todos los poderes públicos se sujeten a los preceptos constitucionales.

García (2004), sostiene que el proceso constitucional viene a ser una especialidad del Derecho Procesal, participando de su misma naturaleza pública. De esta manera considera al proceso como una entidad única, el centro del árbol del cual se desprenden diversas ramas con particularidades diferentes.

Siguiendo a Gozaíni (2005), se considera al proceso como una regla técnica para debatir, en tanto para el Constitucionalista y magistrado, la rama Procesal Constitucional se encarga de la regulación de los instrumentos necesarios para hacer efectiva la primacía de la Carta Magna y el resguardo de los derechos fundamentales.

Asimismo, señala que el jurista Hans Kelsen, como el padre del Derecho Procesal, que sirvió de inspiración para sentar las bases de la Constitución de Austria (1920), dentro de la cual se reconoce una potestad de administrar justicia de carácter especial cuyo objetivo concreto era dar una solución en el caso de procesos exclusivamente constitucionales. El vigor y actualidad de la Carta Magna, se justifica en la medida que ésta se adecúa a las normas que la desarrollan. Si las normas legales no concuerdan o contradicen los principios constitucionales, se incumplen los mandatos primigenios de la ley superior incurriéndose en inconstitucionalidad. El desorden jurídico que conlleva esta situación puede dar lugar a una diversidad de hechos jurídicos sujetos al cumplimiento una norma inconstitucional, por lo que se recomienda la institucionalización de entidades y mecanismos especiales a efectos de remediar la injusticia incurrida.

Para González (1980), quien conoce del proceso constitucional es el Tribunal Constitucional, es así que citando a Zegrebelsky, (s.f.), se cuestiona sobre si es posible referirse al Derecho Procesal Constitucional como un cúmulo de preceptos dirigidas a interpretar la institución de los procesos constitucionales y mostrar en estos las posturas subjetivas, las formas de accionar de la Sala Constitucional, las características y consecuencias de sus decisiones: en síntesis las reglas mediante las cuales la constitución viene puesta en condición de desarrollar la función de criterio de juicio práctico para la resolución jurisdiccional de los conflictos pertenecientes a su esfera.

El proceso constitucional es sistematizado, porque tiene su propio método o vía procedimental para llegar a la verdad formal, o judicial, o procesal.

El Código Procesal Constitucional, en su título preliminar (2004), regula y orienta al proceso para cumplir su finalidad a que está destinado; así por ejemplo, el Art. III del T. P. del C. P. Const., precisa que el derecho procesal constitucional es la agrupación de de actuaciones procesales coordinadas, sistematizadas y lógicas, que regula la actividad de los sujetos procesales: juez y partes, desde la interposición de las pretensiones constitucionales mediante

una demanda hasta poner fin a los conflictos compatibles con la Constitución Política.

Son actos procesales coordinados, pues la normativa procesal constitucional no tiene un uso aislado, sino que tiene sus propios principios al disponer, que los procedimientos constitucionales se llevan adelante en concordancia con los postulados de dirección del proceso, gratuidad, intermediación y socialización procesales, relacionando el dinamismo del proceso con los diversos institutos de la normativa jurídica positiva para revelar la fuente del derecho constitucional controvertido. Por ejemplo, cuando se resuelve un proceso de amparo, se debe analizar, según el caso, todas las instituciones conexas sea que involucre una coacción o vejación de un derecho tutelado por el Artículo 32 del C. P. C. El proceso constitucional es racional, porque desde su inicio con la demanda constitucional hasta su ejecución existen actos procesales, como el de igualdad al no ser discriminado, información, opinión, reunión, libre contratación, etc.

Zamudio (1993) sostiene que el Derecho Procesal se encarga de analizar y estudiar las instituciones procesales desde la perspectiva Constitucional del Derecho, porque después de la Segunda Guerra Mundial, muchas normas fundamentales se han transformado en principios de carácter procesal y actualmente existe la tendencia de reconocer nivel constitucional a los conceptos jurídico-procesales elementales de mayor importancia.

Al respecto acorde a lo afirmado por Fernández (s.f.) sostiene que omitir un examen judicial de la constitucionalidad, es un propósito latente en las obras de los constitucionalistas franceses. Es por ello que Francia constituye el país prototipo del control político. La cronología constitucional la muestra, como un común denominador de una enraizada práctica antijudicialista.

**Los Principios Procesales:** Los principios procesales son normas fundamentales que orientan al proceso, al procedimiento, a la prueba, a los recursos y a las decisiones constitucionales, que permiten a los encargados de administrar justicia resolver problemas

trascendentales de la sociedad contemporánea, prescindiendo de la rigidez de los esquemas jurídicos clásicos en material procesal constitucional.

Aporta conceptos innovadores en materia procesal civil y fija las bases doctrinales en materia procesal en relación al fin concreto del proceso, el cual está orientado a dar solución a una controversia de intereses o suprimir un incierto, ambos de naturaleza jurídica; en tanto su fin ideal está orientado a alcanzar el bienestar social en justicia.

**Desarrollo de los Procesos Constitucionales y Órganos Competentes:** Los procesos de naturaleza constitucional evolucionan en concordancia a los preceptos de Dirección, Gratuidad, Economía, Inmediación y Socialización del proceso. El primero, conocido también como Principio de Autoridad, propio de un sistema publicista.

Bajo este precepto, los magistrados se tornan en auténticos guías del proceso constitucional, con totales potestades para la toma de decisiones. El magistrado y el Colegiado asumen la obligación ineludible del impulso del proceso, con las excepciones previstas en el cuerpo normativo. Así también tanto el magistrado como el Colegiado se obligan a adaptar las exigencias de forma preestablecidas a la obtención de los objetivos de los procedimientos constitucionales.

Cuando en el marco de un procedimiento constitucional surge una situación en la que no es posible, más allá del estándar de una persona razonable, establecer la conclusión o no del proceso, el magistrado y el Colegiado se inclinarán por la continuidad del procedimiento. Si bien se ha establecido el carácter gratuito del proceso, ello no enerva la obligación de cumplir con el pago de costas y costos fijados mediante resolución definitiva en concordancia con la norma procesal constitucional positiva.

Los procedimientos constitucionales son conocidos por el Órgano Judicial y el Colegiado Constitucional, conforme a las disposiciones de la Carta Magna y sus respectivas leyes orgánicas.

**Control Difuso e Interpretación Constitucional:** En caso se presente la circunstancia que una disposición de carácter constitucional sea incompatible con otra de menor rango, el órgano judicial deberá optar por la primera, teniendo en cuenta su relevanciaa efectos de dar solución al conflicto y que resulte materialmente imposible su comprensión al amparo del texto constitucional.

Los órganos jurisdiccionales están obligados a adoptar en su decisiónaquella normativa cuyo carácter constitucional ha sido previamente confirmado dentro de un procedimiento de inconstitucionalidad o de acción popular. Los órganos judiciales analizan y adoptan las diversas normas legales según los preceptos de orden constitucional,y la interpretación de los mismos dentro de los precedentes vinculantes del Colegiado.

**Precedentes Vinculantes y no Vinculantes:** Las resoluciones emitidas por el Colegiado, contra las que no sea posible interponer medio impugnatorio alguno para modificarla, se instituirán con carácter vinculante siempre que así se señale en la referida resolución y la norma procesal constitucional, determinando su alcance normativo. En el caso que el Colegiado emita sentencia desligándose del antecedente vinculante, debe indicarlo señalando las consideraciones de hecho y derecho en que basa dicho apartamiento. La autoridad judicial respectivaestá en la obligación de asignar el derecho que se ajuste al procedimiento, aun cuando no sea invocado por los sujetos procesales o dicha invocaciónsea errónea.

**La autoridad ejecutiva del Poder Judicial (2012),** a través de la R. A. N° 031-2012-CE-PJ, decide aprobar la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, sobre “Lineamientos Uniformes para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal y de su Secretaría Técnica”, siendo su principal objetivo establecer las normas para la sistematización y funcionalidad a efectos de un mejor acceso e inspección de los entes jurisdiccionales temporales y permanentes en relación a sus objetivos de productividad, permitiendo de este modo una eficaz reducción de la palpable carga procesal, haciendo uso debido de las

disposiciones administrativas.

Según Ramírez (2011) existen circunstancias que determinan a las personas a promover litigios. Así se identifican situaciones como: 1) “La inclinación al litigio se encuentran en proporción directa con la cantidad que es materia de controversia, así a más cantidad mayor predisposición al litigio. 2) La inclinación por el litigio se encuentra en proporción directa con la posibilidad que se percibe de ganar el juicio

3) La predisposición a litigar se encuentra en proporción inversa con los gastos del proceso, sean de carácter emocional, patrimonial o de oportunidad. Se trata de decisiones que toman los particulares en base a su evaluación de posibles gastos y utilidades, lo que no necesariamente va a tener relación con aspectos de eficiencia social; finalmente, se tiene que el número de procesos judiciales promovidos ante las autoridades jurisdiccionales puede ser diferente del socialmente óptimo; sin embargo, la sistematización y organización del Órgano Jurisdiccional, puede influenciar en la decisión de los particulares.

Asimismo, Ramírez (2011) indica que la diversidad de variantes de naturaleza institucional va a influenciar, en mayor o menor grado, en optar por la transacción del objeto litigioso. Algunas de estas variables, se refieren a las disposiciones normativas en materia de costas procesales, a la existencia de problemas de agencia entre abogados y clientes, a los consecuencias de una tarifa plana, el resultado se traduce en usuarios que no internalizan el costo marginal de tal servicio generándose en muchos casos un uso excesivo del mismo y otros mecanismos para la provisión de servicios legales, la previsibilidad arrojada por instancias pre-judiciales y la existencia de acciones colectivas o de clase .

### ***2.2.3. Bases Teóricas de la Tutela jurisdiccional efectiva***

El derecho de acceso al servicio de justicia, reconocido en el apartado 4 de la norma procesal constitucional y en el apartado 139.3 de la Carta Magna vigente, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el



acceso al servicio de justicia como la eficiencia de lo decidido en la sentencia. Por un lado, el acceso al servicio de justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, en forma directa o mediante apoderado a efectos de que, bajo un proceso en el que se respeten los principios fundamentales, se sustancie una pretensión de naturaleza penal, civil, laboral, fiscal o de otro carácter. Esta situación no implica necesariamente la admisión de la pretensión demandada por parte de la judicatura y mucho menos que deba estimar de manera favorable y necesaria toda pretensión formulada.

El ente encargado de impartir justicia se encontrará en posición de decidir por la procedencia de la acción luego de realizar un estudio lógico jurídico de los hechos. Caso contrario, si la entidad judicial, se inclina por desestimar la pretensión, sin previamente merituarla, ello constituiría una vulneración a la garantía de acceso al servicio de justicia. Sin embargo, este derecho fundamental es relativo.

Sus límites están constituidos por los requisitos procesales o las condiciones legales necesarias para acceder al servicio de justicia, caso del juez competente, la capacidad procesal del accionante o de su apoderado, la legitimidad para obrar de las partes, entre otros. Sin embargo, los requerimientos procesales no pueden constituirse en factores limitantes para acceder al ente jurisdiccional. Lo que significa que no todos los requisitos procesales, pese a estar dispuestos en la ley, son restricciones plenamente justificadas.

Desde otro ángulo tenemos que otra forma en que se manifiesta el derecho de acceso al órgano jurisdiccional, se manifiesta con la ejecutabilidad de las resoluciones judiciales que han adquirido la calidad de cosa juzgada. Si bien nuestra Constitución no hace mención expresa al derecho a tutela “efectiva”, un procedimiento únicamente se concibe como acertado y equitativo cuando alcance sus resultados oportunamente y de manera efectiva.

Ramírez (2011) precisa que el acceso al servicio de justicia efectiva se concibe como la potestad inherente a todo sujeto de derecho para exigir al Estado la efectividad de su actividad

jurisdiccional, esto es que se posibilita a la persona, natural o jurídica, a ser un sujeto procesal y así provocar la acción del órgano jurisdiccional respecto las pretensiones planteadas.

**El Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente N° 763-205- PA/TC**, sostiene que el acceso al servicio de justicia es una prerrogativa de orden constitucional, pero cuya esencia es procesal. Es razón a ello todo sujeto de derecho puede acceder a los entes jurisdiccionales, con independencia de la tipología de las pretensiones que invoca y la legitimación que le asista o no.

En extenso, el derecho de acceso al servicio de la actividad jurisdiccional supone también que las decisiones que toma la autoridad judicial sean eficientemente cumplidas. Es decir, no sólo se busca que los justiciables accedan a los diversos procesos habilitados por el orden jurídico, dentro de las situaciones hipotéticas fijadas según la pretensión, también se pretende avalar que la sentencia pueda materializarse con una cuota elemental de eficiencia.

Por tanto, estando a lo establecido por el Colegiado Constitucional, el derecho de acceso al servicio de justicia no se restringe a avalar dicha accesión, si no que su espectro se amplía a garantizar la obtención de una decisión sobre el fondo de las pretensiones invocadas en el proceso.

Así también el derecho de acceso a la jurisdicción efectiva implica además el aval de que la administración de justicia, integrada por diversas concepciones de orden procesal se han transformado en constitucionales, otorgando a las partes procesales la protección que un mecanismo normativo de nivel superior.

Este derecho nace a fines de la Segunda Guerra Mundial, en el continente europeo, como resultado de constitucionalizar los derechos esenciales de la persona, dentro del cual se encuentra la protección de las garantías elementales mínimas inherentes a todo procedimiento judicial.

La Ley Fundamental De Bonn (1949) reconoce el derecho de acceder a la jurisdicción

ordinaria de la autoridad judicial preestablecida en la normativavigente y al ejercicio de la defensa, previsto en los apartados 19.4, 101.1. y 103.1.

La norma procesal civil de 1993 con un refinado método legislativo fija en el primer artículo del Título Preliminar la prerrogativa del derecho de acceso al servicio de justicia, reconociendo el derecho que tiene todo individuo de recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar o defender derechos o intereses con relevancia jurídica, dentro de del marco de un proceso debido. Consiguientemente es obligación de la entidad estatal fomentar que el derecho de acceso al servicio de justicia se verifique en el plano de la realidad, más allá de su cariz procesal debiendo materializarse en la solución dada a la pretensión invocada.

De Bernardis (1985) en su obra “La Garantía Procesal del Debido Proceso”, conceptúa al derecho de acceso a la administración jurisdiccional efectiva como la exteriorización constitucional de una agrupación de institutos de fuente preminentemente procesal, cuya finalidad se orienta a asegurar a todos los sujetos, el acceso libre, concreto e ilimitado al servicio de justicia que brinda el Estado, mediando un proceso debido que contenga los principios básicos para asegura la eficiencia de las normas jurídicas vigentes o la producción de nuevas circunstancias jurídicas, que concluya con un pronunciamiento definitivo ajustado a derecho y con un compendio elemental de justicia, capaz de ejecutarse mediante la coerción y que viabilice el logro de los valores esenciales sobre los que se asienta el ordenamiento jurídico en su totalidad.

Sin embargo, no basta el reconocimiento de un derecho dentro de la norma positiva constitucional, el real aval de los derechos fundamentales radica en su amparo procesal. A este efecto es preciso hacer un distingo entre los derechos y el aseguramiento de los mismos, siendo que las garantías vienen a ser los medios o mecanismos procesales que posibilitan la verificación y eficiencia de los derechos.

Es por ello que muchas veces se demanda nuevas formalidades de carácter procesal que

garantices esencialmente el acceso al servicio de justicia oportuno y eficaz.

El autor Proto (1999), expresa que el precepto de la eficacia más allá de un lineamiento para el legislador supone interpretar el Derecho vigente. Precisamente esta valoración ostenta una actividad instrumental en relación de otra valoración de incuestionable nivel jerárquico como es la justicia.

Morello (2001) indica que la eficacia del método, acciones, remedios y las consecuencias jurisdiccionales es el objetivo concreto de la actividad judicial a cargo de los jueces, esta finalidad es evidente y progresivamente se vuelve una exigencia apremiante del Estado de Derecho. Así todo sistema de garantías tiene como indicador común el requerimiento de eficacia.

Es así que la eficacia posibilita la medición y comprobación del valor cambiante de la seguridad que concretamente envuelve esta garantía desde una perspectiva extrínseca como intrínseca.

Agregando que en cuanto a su naturaleza el derecho de acceso al servicio de justicia efectivo es de naturaleza pública y subjetiva, por cuanto toda persona sea natural o jurídica oriunda o foránea, con capacidad o no, está facultado para dirigirse al ente estatal, mediante los órganos de administración competentes, a efectos de exigir la tutela jurídica plena de sus intereses. Manifestaciones procesales de este derecho son los principios y normas que regulan tanto la acción como la contradicción.

En el Exp. N° 5854-2005-PA/TC, de nuestro Tribunal Constitucional, en el apartado N° 12, se establece que la Constitución está sujeta a interpretación, la particularidad a este efecto es que no se utiliza un razonamiento subjuntivo, por el que se contraste una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta e hipotética de la ley. Al contrario, se exige que los métodos de interpretación no se limiten a la tradicional interpretación literal, teleológica, sistemática e histórica de la norma, por el contrario, debe incluirse entre otros los

principios emanados de la propia labor de interpretación que realiza el juez constitucional.

La unidad es también un principio que concibe la interpretación de la Constitución en su totalidad armónica y sistemática, lo cual posibilita la organización de la estructura jurídica en su conjunto.

De esta manera, si analizamos las demás disposiciones que integran el artículo 139 de la Constitución, veremos una vez más que están referidas a las mínimas garantías que debe tener toda persona procesada, como por ejemplo el ocupar un establecimiento adecuado, tal como lo indica el art. 139 (21), es un derecho tanto de los procesados como de los sentenciados.

Ya en el propio cuerpo del documento hemos podido identificar diversos momentos en los cuales la Comisión Interamericana pone el énfasis en la importancia del respeto a la dignidad del interno, sobre todo cuando esto va ligado al respeto de otros derechos fundamentales.

Sin duda, para el cumplimiento de parte de los Estados de las disposiciones contenidas en este documento, este último principio es importante pues aunque ha sido suscrito en calidad de Declaración, consideramos que de todas formas tiene carácter vinculante para nuestro país y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento, y además, nos servirá como un importante estándar de evaluación del tratamiento que nuestra legislación vigente viene efectuando sobre los esenciales derechos de los reclusos.

Con el afán de reafirmar lo ya indicado, consideramos pertinente señalar que el propio Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la interpretación, de conformidad con otros instrumentos normativos, en materia de derechos humanos, conlleva tácitamente, la aceptación de ésta interpretación realizada por las autoridades supranacionales que protegen las singularidades propias de la persona humana, especialmente, la desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se instituye como el último centinela de dichos derechos a nivel regional (Exp. N° 218-2002-HC / TC. Fundamento Jurídico N° 2).

Dicho de otra manera, tratándose de derechos humanos, los deberes no sólo tienen una justificación constitucional, también se explican y desarrollan en el Derecho Internacional. El imperativo que se deriva de la labor de interpretación en materia de derechos fundamentales conlleva, a que en el accionar de la entidad estatal se debe tomar en cuenta el empleo directo de normas consideradas como básicas en los documentos normativos internacionales en materia de derechos humanos, así como lo resuelto por las instancias internacionales a las que nuestro país se encuentra vinculado (Exp. N° 2798- 2004-HC / TC. Fundamento Jurídico N° 8).

Si bien, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no es un órgano propiamente jurisdiccional, sí es cierto que forma parte de la organización interamericana de defensa de los derechos humanos, pues es la Comisión quien recibe las denuncias individuales y decide si un caso debe pasar o no a la jurisdicción de la Corte Interamericana. Por ello, la opinión y disposiciones emanadas de esta Comisión deben de contener un alto valor vinculante para los países miembros, ya que sin duda representan estándares importantes en materia de observancia de los deberes internacionales sobre derechos humanos.

En cuanto al sistema europeo de Derechos Humanos, el Convenio Europeo firmado en noviembre de 1950, si bien el presente Tratado aborda de manera general las garantías que debe tener toda persona detenida y en calidad de procesada, no hace un desarrollo específico de las condiciones bajo las cuales debe ser sometido un recluso, como sí sucede en el caso de los Tratados internacionales sobre derechos humanos.

**Definición Doctrinaria de la Tutela Judicial Efectiva:** El derecho de acceso al servicio de justicia efectivo le asiste a todo sujeto de derecho, que integra una comunidad, para ejercitar o defender sus intereses, con arreglo a un proceso debido donde goce de las seguridades básicas que permitan su verificación real y efectiva, otorgándole la garantía de que su pretensión va a ser admitida a trámite, estudiada y sentenciada por el órgano a cargo de

administrar justicia, añadiendo que el adjetivo de “efectiva” le agrega un sentido material a este derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo su sustento, nutriéndola de contenido, utilizando las bases teóricas en la praxis del proceso.

De Bernardis (2009), define el derecho de acceso al servicio de justicia efectivo como la forma en que se manifiesta la constitución a través de un conglomerado de institutos de naturaleza procesal, cuyo objetivo es garantizar la libertad, real e irrestricta de acceder a los órganos jurisdiccionales mediante un proceso debido que cuente con las garantías necesarias a fin de hacer efectivo el derecho consagrado en las disposiciones jurídicas, que finalice con un pronunciamiento definitivo ajustado a Ley y con un sustento de elemental justicia, capaz de ser ejecutado mediante la coerción además de permitir el logro de los conceptos básicos en los que descansa el ordenamiento jurídico en su integridad.

Según Carroca (2015) El acceso al servicio de justicia otorga la seguridad de poder llegar a los entes encargados de impartir justicia promoviendo una acción procesal; el logro de una decisión debidamente fundamentada que proclame el derecho que le corresponda a las partes procesales; la eventual interposición de recursos impugnatorios previstos legalmente; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia.

**Garantías que integran el derecho de la tutela judicial efectiva:** La conceptualización de la garantía del acceso al servicio de justicia efectivo materia del presente trabajo ofrece un conglomerado de normas, principios y garantías que desde una perspectiva sistémica forman parte de este instituto jurídico de índole universal. Dentro de ello encontramos:

- a) Derecho de llegar a los entes encargados de impartir justicia;
- b) Derecho al adecuado proceso;
- c) Un fallo con arreglo a Ley;
- d) Posibilidad de impugnar la sentencia y a ejecutarla.

**a) Derecho de llegar a los entes encargados de impartir justicia.-** Es la forma como se manifiesta el derecho a invocar el auxilio judicial efectivo, se concreta ejercitando el derecho autónomo y abstracto de la acción, mediante el cual se echa a andar el mecanismo jurisdiccional, en procura de una decisión definitiva, en tal razón con el ejercicio de la acción o la emisión de la decisión del órgano de justicia, acogiendo o no el pedido del demandante, se tiene por satisfecha esta garantía de orden constitucional. Es decir que es irrelevante si la decisión es favorable o no al accionante. La decisión jurisdiccional en sí misma llena el derecho abstracto de la acción, sea que ampare o no la pretensión del demandante.

Carroca (2015) manifiesta que el orden jurídico tiene la obligación de garantizar a cualquier persona, cuyo interés ha sido desconocido o vulnerado, el poder tener acceso a las autoridades encargadas de impartir justicia, haciendo uso de las vías procesales pertinentes, a fin de obtener mediante el ejercicio de la acción una decisión definitiva que falle respecto del derecho invocado concretamente. Es decir, que haga efectivo su derecho de acceso al órgano jurisdiccional.

Acceder a la autoridad encargada de administrar justicia es un principio legal que es ejercitable por los medios legales -derechos de configuración legal- por lo que si con el ejercicio de la acción, lo pretendido con la demanda no cumple con los requerimientos procesales preestablecidos legalmente, debe ser declarada inadmisibile; siendo que con esta decisión se da entera satisfacción al derecho de acción del accionante. En otras palabras, al declararse la inadmisibilidad de la demanda, por no cumplir con requerimientos legales prefijados legalmente, no afecta la garantía constitucional de tutela efectiva.

A este respecto, al servicio de justicia es un derecho de prestación de configuración de esencia legal; no es posible su ejercicio fuera de las vías procedimentales prefijadas en la ley, así los requerimientos y supuestos de orden procesal no se fundan en una arbitrariedad ritualista del ente legislativo, por el contrario son necesarios para dar orden al proceso



mediante ciertas formas preestablecidas para garantizar los legales derechos e intereses de los sujetos procesales. De esta manera, el acceso al ente jurisdiccional debe encontrarse desprovisto de trabas, sean de índole económica, social o política. Habitualmente, las dificultades económicas han traído consecuencias nefastas en este ámbito, claro ejemplo es el aforismo que reza “pagar primero, reclama después”. De esta manera se supedita el derecho a recurrir respecto de impuestos liquidados o penalidades económicas, previo a la cancelación de los mismos.

En consecuencia, acceder a la jurisdicción se materializa a través del derecho de petición, que se elabora ante cualquier entidad administrativa, la cual incluye por supuesto la que presta el organismo judicial mediante los entes de justicia especializados en cada rama y que lleva implícito el resultado de obtener con celeridad una resolución motivada. Es decir, el derecho de petición conlleva implícito el principio de legalidad.

Acceder al ente encargado de impartir justicia confiere a todos los ciudadanos, la posibilidad de presentar sus conflictos a los tribunales competentes, someterlos a su decisión como terceros imparciales y desde ese momento se comienza a ejercer el derecho efectivo a tutela judicial.

**b) Derecho al Adecuado Proceso.** - Implica que el juicio se debe sustanciar de conformidad con las seguridades esenciales, que fundamentalmente brindan protección al derecho a la defensa, como a la certeza y seguridad jurídicas.

Por su parte, Bello y Jiménez (2004), considera que el Estado debe garantizar el conjunto mínimo de garantías procesales sin lo cual el proceso judicial no será justo, razonable y confiable. Estas posibilitan la eficacia de la justicia, asegurando el derecho concreto de los integrantes de la sociedad frente al órgano encargado de administrar justicia y estableciendo límites a la potestad detentada por la entidad estatal por medio de los tribunales para afectar a los ciudadanos.

Escovar (2006) argumenta que el proceso debido aglutina garantías y derechos procesales que conforman el derecho constitucional, y permiten al sujeto de derecho la obtención de una decisión justa, oportuna y efectiva.

**c)Fallo con arreglo a Ley.** - La resolución definitiva debe motivarse, ello se logra mediante la sustentación en hecho y derecho a efectos de dar a conocer las consideraciones que evaluó el juez para dar acogida o no a la pretensión. Dicho de otra manera, lo dispuesto en la sentencia es el resultado de la sustanciación que explica los motivos del ejercicio intelectual del juez a fin de construir las hipótesis y determinar las consecuencias jurídicas, para la construcción de las premisas y la determinación de la consecuencia jurídica, así como la obligación del juzgador de resolver.

La impartición de justicia no puede ser objeto de suspensión, retardo o denegatoria por parte de los jueces. El operador de justicia, en su pronunciamiento, tiene la obligación de ponderar las circunstancias de hecho controvertidas en el proceso, ello implica establecer las situaciones alegadas por el accionante y contradichas por el demandado, para luego determinarlos mediante la valuación del caudal probatorio ofrecido por los sujetos procesales u ordenados de oficio, elaborando de esta suerte la hipótesis menor del razonamiento judicial; luego de fijar estos hechos y analizar las pruebas, el juez construye la hipótesis mayor del silogismo judicial, recolectando las disposiciones legales que adjudicará a la situación concreta.

Escovar (2006), explica que un requerimiento esencial de la resolución definitiva, es que la misma se encuentre motivada, debe expresar razones mediante argumentos debidamente sustentados, ello significará que el juez ha cumplido objetiva e imparcialmente con su función. De esta manera, el juez al motivar pone en nuestro conocimiento los criterios adoptados a efectos de tomar una decisión.

**d)Posibilidad de impugnar la sentencia y a ejecutarla.** - Toda persona lesionada con un pronunciamiento del órgano jurisdiccional está facultado a impugnar dicha decisión. De

esta manera se activa el principio de Pluralidad de Instancia que constituye una forma como se manifiesta el principio de tutela efectiva.

Asimismo, este principio tutela la garantía de que el fallo jurisdiccional sea eficaz, es decir posible de ejecutarse. Es por ello que cuando el juez, por una conducta omisiva, pasiva o defectuosa se aparta sin razón justa de lo que se ha ordenado en el fallo, o no toma las providencias necesarias para ejecutarla a pesar de serle exigible, entonces se está vulnerando la garantía de tutela efectiva por inexecución de la decisión judicial.

La preexistencia de una decisión judicial firme es conceptualizada por Couture (1958) como el poder y eficacia de un fallo jurisdiccional, el cual es materialmente imposible de recurrir para cambiar su sentido. De esta descripción es posible inferir su primera característica que es la autoridad, como atribución propia de la decisión dictada por el ente de justicia, al adquirir la condición de firme; otra característica es la eficiencia, lo que equivale a imposibilidad de impugnar el fallo, ante el impedimento legal de revisar la misma materia (*non bis in idem*). Ello conlleva al carácter inmutable e inmodificable de la sentencia, por lo que ni el juez de la causa ni las partes procesales, ni ninguna otra autoridad puede alterar los argumentos de la resolución definitiva; asimismo el carácter coercitivo hace posible que la sentencia pueda ser ejecutada por el uso de la fuerza pública.

Es así que la sentencia judicial con la calidad de firme, no admite medio alguno para modificarla, al contrario, se torna eficaz, lo cual es sinónimo de inimpugnable, inmutable y coercitivo; toda vez que contra ella no puede ejercitarse ningún tipo de recurso orientado a su modificación.

La tutela judicial efectiva también supone la observancia de ciertos requisitos en los procedimientos de ejecución de sentencias:

Corresponde a los Jueces y Tribunales ejecutar las sentencias, conforme a las disposiciones en materia de juez competente y proceso preestablecidas legalmente.

En principio, la ejecución procederá únicamente respecto de la resolución sobre el fondo y demás resoluciones ejecutoriadas, excepcionalmente, las normas procesales pueden eximir de esta cualidad a ciertas resoluciones para que presten mérito ejecutivo.

La ejecución ha de cumplirse al contenido del fallo, no puede el Tribunal apartarse injustificadamente de lo contenido en la sentencia y por tanto, será nula la resolución que disponga su modificación. No obstante, podrá sustituirse la condena por su equivalencia pecuniaria o por otro tipo de prestación, en los supuestos previstos por el ordenamiento procesal. La resolución judicial debe ser susceptible de ejecución, esto es, que preste mérito ejecutivo, pues de lo contrario, será preciso una actividad adicional de las partes, a fin de lograr un título suficiente que permita la ejecución cuando así sea de necesidad.

Deben de adoptarse medidas oportunas para llevar a efecto la ejecución con independencia de cuál sea el momento en que la autoridad judicial las dicta, el retraso excesivo y sin razón justa vulnera la garantía procesal de la celeridad procesal.

### **Convenios y Normas Jurídicas Internacionales que consideran el Derecho de Acceso al Servicio de Justicia Efectivo**

Para el Derecho Internacional, el acceso al servicio de justicia efectivo está contemplado en una diversidad de instrumentos jurídicos internacionales que cuentan con aprobación y ratificación por parte de nuestro país. Entre estos tratados encontramos los siguientes:

**a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** - adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, llevada a cabo en 1948 en la ciudad de Bogotá (Colombia), la cual en su apartado XVIII sostiene que toda persona puede concurrir a las autoridades judiciales en resguardo de sus intereses. De otro lado debe contar con un proceso asequible y conciso que le procure el amparo de la justicia ante las actuaciones de las autoridades que vulneren sus derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, en este artículo se observa claramente el derecho a tutela jurisdiccional efectiva que tiene

cualquier persona.

**b)La Declaración Universal de Derechos Humanos.-** Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, establece un sistema de derecho y garantías judiciales como por ejemplo la consagrada en el artículo 8 la cual dispone que todo sujeto goza del derecho a un recurso sencillo y rápido ante los juzgados del país que resulten idóneos para resguardarse de actuaciones lesivas a sus derechos esenciales preestablecidos en la Carta Magna y las leyes.; Así también está el apartado 10 del mismo cuerpo normativo donde se indica que todas las personas, en igualdad de condiciones, tienen derecho a ser oído en juicio, por autoridad judicial autónoma, así como para determinar sus deberes y derechos o para el análisis de la imputación en su contra por ilícito penal.

Así del cuerpo normativo en comento es posible observar que se privilegia el derecho a impugnar y a ser oído en juicio en situación de equidad.

**c)La Convención Americana sobre Derechos Humanos.-**Específicamente el capítulo II sobre Derechos Civiles y Políticos, suscrita el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José (Costa Rica), incorpora una serie de destacadas disposiciones referida al derecho de acceso al servicio de justicia, sobresaliendo la contenida en su apartado 8, en el cual se indica que todo sujeto de derecho debe ser escuchado en juicio, respetándose las garantías mínimas de un debido proceso, y obtener una respuesta, dentro de un lapso oportuno de tiempo, por parte de una autoridad jurisdiccional idónea, autónoma y equitativa, preestablecida en la ley, se que se trate de sustanciar una imputación penal en su contra o para establecer sus derechos y deberes de naturaleza civil, laboral, fiscal u otra índoles.

De esta manera, en el articulado en comento se regula las garantías mínimas de las que goza el justiciable, ante la eventualidad de cualquier imputación en su contra, en el marco de un debido proceso. También en el apartado 25 del citado cuerpo normativo se alude al derecho que tiene todo individuo a un recurso breve y simple, pero también objetivo que le permita

recurrir ante la autoridad competente, a efectos de que lebrinde amparo contra las actuaciones de funcionarios oficiales que vulneren sus derechos esenciales contemplados en la Carta Magna, lasleyes y la convención.

### III. MÉTODO

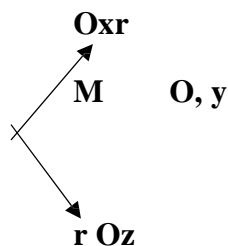
#### 3.1. Tipo de investigación

Es una investigación de tipo Aplicada porque tomamos de cimiento investigaciones de tipo básico con la finalidad de sustentar y enriquecer el carácter aplicativo, utilitario y práctico de nuestro trabajo.

Se parte de la necesidad de mejorar, optimizar o perfeccionar el funcionamiento de los sistemas, normas y procesos técnico-jurídicos vigentes, en concordancia con las necesidades de nuestra sociedad.

**Nivel de la Investigación:** Es descriptiva y explicativa teniendo en cuenta que busca mejorar las propiedades, dimensiones, características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a nuestro análisis.

**Diseño:** se aplicó el diseño descriptivo correlacional:



Donde:

M, es la muestra

Ox, es la Variable: Incumplimiento de los plazos procesales O y,

la Variable: Debido proceso

Oz, es la Variables: Tutela jurisdiccional efectiva, s la relación entre variables.

### 3.2. Población y muestra:

La población y muestra fueron de carácter censal y estuvo constituida por 93 profesionales.

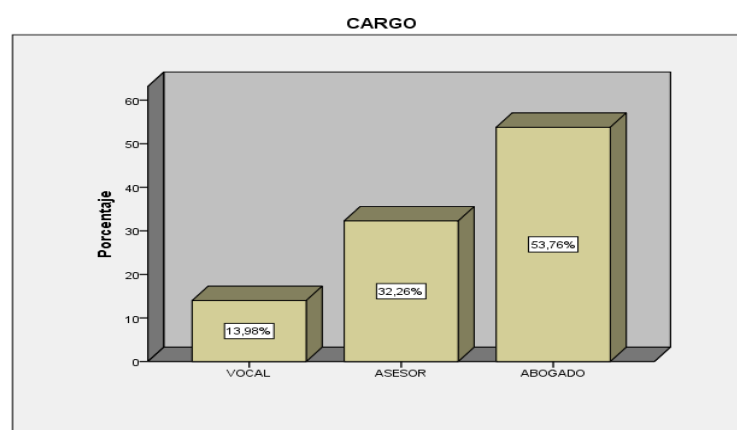
**Tabla 1**

*Muestra*

	Frecuencia	Porcentaje
VOCAL	13	14,0
ASESOR	30	32,3
ABOGADO	50	53,8
Total	93	100,0

**Figura 2**

*La muestra de estudio estuvo conformada por 13 Vocales, 30 Asesores y 50 Abogados.*





### 3.3. Operacionalización de variables

**Tabla 2**

*Operacionalización de variables*

<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Incumplimiento de Plazos Procesales</b>	- Sobrecarga procesal
	- Negligencia funcional
	- Retardo en los fallos
	- Huelgas judiciales
	- Falta de capacitación
	- Ausencia de TICs
<b>Debido proceso</b>	- Notificaciones oportunas
	- Dilación innecesaria de las partes
	- Fallos oportunos
	- Derecho a la defensa
	- Plazo razonable.
<b>Tutela Jurisdiccional efectiva</b>	- Sentencias motivadas
	- Seguridad Jurídica
	- Constitucionalidad del Proceso
	- Justicia oportuna
	- Procesos resueltos

### 3.4. Instrumentos

Se utilizó la técnica de la encuesta, cuyo instrumento fue el formulario de encuesta constituido por veinte preguntas, elaborado por la investigadora. El tiempo de aplicación fue aproximadamente de 30 minutos.

Los instrumentos antes de ser aplicados se tomó una muestra piloto, dando como resultado ser válido y confiable.

A continuación

#### **Encuesta para medir la variable (x): Incumplimiento de plazos procesales**

##### **Confiabilidad:**

Para determinar la confiabilidad, se aplicó el Estadístico de Prueba del Alfa de Cronbach a los 6 ítems de la encuesta, dando los siguientes resultados:

**Tabla 3**

*Estadísticas de fiabilidad-a*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,740	6

Para el instrumento, el alfa de Cronbach es 0,740 dando como resultado una moderada confiabilidad.

##### **Validez:**

Para determinar la Validez se aplicó la prueba, Rit Correlación Ítem Test-total; sobre el valor mínimo esperado (0.2).

**Tabla 4***Estadísticas de total de elemento*

	Media de escalasi el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
IN1	8,34	3,032	,325	,748
IN2	8,27	2,525	,678	,641
IN3	7,98	3,239	,277	,754
IN4	8,00	3,152	,347	,737
IN5	8,05	2,638	,590	,669
IN6	8,12	2,627	,679	,646

Todos los ítems de la encuesta superan el valor mínimo esperado.

### **Encuesta para medir la variable (y): Debido proceso**

#### **Confiabilidad:**

Para determinar la confiabilidad, se aplicó el Estadístico de Prueba del Alfade Cronbach a los 6 ítems de la encuesta, dando los siguientes resultados:

**Tabla 5***Estadísticas de fiabilidad-b*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,934	6

Para el instrumento, el Alfa de Cronbach es 0,934 dando como resultado una alta confiabilidad.

**Validez:**

Para determinar la Validez se aplicó la prueba, Rit Correlación Ítem Test–total; sobre el valor mínimo esperado (0.2).

**Tabla 6**

*Estadísticas de total de elemento*

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
E1	25,06	20,822	,516	,936
E2	24,88	20,649	,570	,934
E3	24,82	20,194	,796	,927
E4	22,66	23,402	,029	,946
E5	24,81	20,136	,824	,926
E6	24,82	20,194	,846	,925

Todos los ítems de la encuesta superan el valor mínimo esperado.

**Encuesta para medir la variable (z): Tutela jurisdiccional efectiva****Confiabilidad:**

Para determinar la confiabilidad, se aplicó el Estadístico de Prueba del Alfa de Cronbach a los 14 ítems de la encuesta, dando los siguientes resultados:

**Tabla 7**

*Estadísticas de fiabilidad-c*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,965	8

Para el instrumento, el Alfa de Cronbach es 0,965 dando como resultado una alta confiabilidad.

**Validez:**

Para determinar la Validez se aplicó la prueba, Rit Correlación Ítem Test–total; sobre el valor mínimo esperado (0.2).

**Tabla 8**

*Estadísticas de total de elemento*

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
U1	24,87	20,744	,613	,932
U2	24,85	20,086	,792	,927
U3	24,83	19,731	,817	,926
U4	24,73	20,633	,697	,929
U5	24,74	20,128	,815	,926
U6	24,75	20,058	,868	,925
U7	24,82	20,281	,773	,927
U8	24,77	20,264	,702	,929

**3.5. Procedimientos**

Para llevar a cabo el análisis de datos, se aplicó el programa estadístico SPSS, así como los siguientes estadísticos: Promedios, Alfa de Cronbach, la prueba de Normalidad y el Rho de Spearman. Respectivamente.

**3.6. Análisis de datos**

Considerando que es un aspecto esencial y básico de la investigación, se utilizó los métodos inductivo y deductivo.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DESCRIPTIVOS

#### 4.1.1. Presentación de resultados de la Variable (X): Incumplimiento de Plazos Procesales

**Tabla 9**

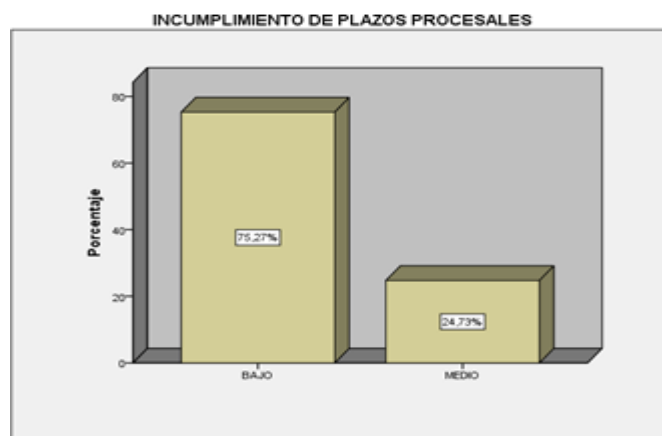
*Nivel del Incumplimiento de plazos procesales*

<b>INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES</b>	Frecuencia	Porcentaje
BAJO	70	75,3
MEDIO	23	24,7
Total	93	100,0

Fuente: Elaborado en base al Cuestionario

**Figura 3**

*Incumplimiento de plazos procesales*



Observamos que el 75,3% de los encuestados muestran un nivel bajo y el 24,7% alcanza el nivel medio, en el Incumplimiento de plazos procesales.

#### 4.1.2. Presentación de resultados de la Variable (Y): Debido Proceso

**Tabla 10**

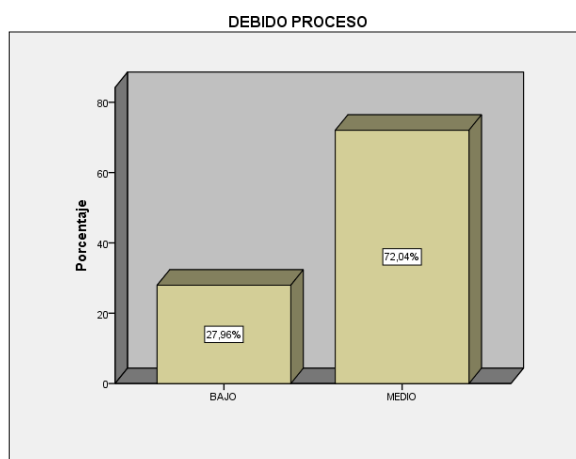
*Debido Proceso*

<b>Dimensión: DebidoProceso</b>	Frecuencia	Porcentaje
BAJO	26	28,0
MEDIO	67	72,0
Total	93	100,0

Fuente: Elaborado en base al Cuestionario

**Figura 4**

*Debido Proceso*



Observamos que el 28% de los encuestados; muestran un nivel bajo y el 72% alcanza el nivel medio, en relación al Debido Proceso.

### 4.1.3. Presentación de resultados de la Variable (Z): Tutela Jurisdiccional Efectiva

**Tabla 11**

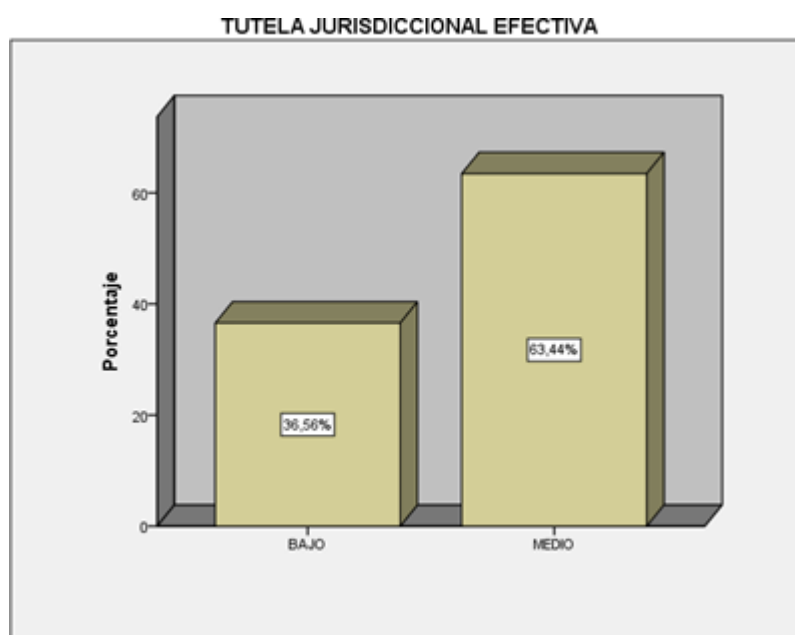
*Dimensión: Tutela Jurisdiccional Efectiva*

<b>Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva</b>	Frecuencia	Porcentaje
BAJO	34	36,6
MEDIO	59	63,4
Total	93	100,0

Fuente: Elaborado en base al Cuestionario

**Figura 5**

*Tutela Jurisdiccional Efectiva*



Observamos que el 36,6% de los encuestados muestran un nivel bajo y el 63,4% alcanza el nivel medio, de la Dimensión: Tutela jurisdiccional efectiva.



## 4.2. Presentación de resultados inferenciales

### 4.2.1. Prueba de Normalidad

Para saber que prueba de correlación se aplica, se hace primero una prueba de normalidad de cada variable y dimensión donde se contrasta las siguientes hipótesis:

**Tabla 12**

*Prueba de normalidad*

	DEBIDO PRO- CESO	TUTELA JURIS- DICCIONAL EFECTIVA	INCUMPLI- MIENTO DE PLAZOS PRO- CESALES
N		93	93
Parámetros	Media	12,38	14,19
normales <sup>a,b</sup>	Desviación estándar	2,016	3,115
Máximas	Absoluta	,256	,353
diferencias	Positivo	,178	,184
extremas	Negativo	-,256	-,353
Estadístico de prueba		,256	,353
Sig. asintótica (bilateral)		,000 <sup>c</sup>	,000 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

La prueba Kolmogorov-Smirnov es adecuada para muestras grandes ( $n > 50$ ). Como son 93 encuestados, interpretamos los valores de la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov, los resultados presentan valores inferiores a 0,05 ( $P < 0.05$ ); por lo tanto, rechazamos las Hipótesis Nulas, es decir no tiene una distribución normal.

Luego de los resultados observados de las cuatro variables podemos concluir que todas

de las variables muestran un valor menor ( $P < 0.05$ ), es decir se rechaza la Hipótesis Nula. Por lo que se aplicará pruebas no paramétricas (Rho de Spearman), para contrastar las hipótesis específicas y para la hipótesis general se aplicará una ANOVA, por ser una investigación multivariada (tres variables).

#### ***4.2.2. Prueba de Hipótesis:***

Hipótesis general:

**H0** No existe relación entre el **incumplimiento de plazos procesales, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva** de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.

**HG** Existe relación entre el incumplimiento de plazos procesales, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.

**Tabla 13***Hipótesis general*

		ANOVA				
		Suma de		Media		
		cua-	de	cua-	F	Sig.
		drados	gl	drática		
DEBIDO	Entre grupos	171,099	6	28,517	12,097	,000
PROCESO	Dentro de grupos	202,729	86	2,357		
	Total	373,828	92			
TUTELAJURIS-	Entre grupos	455,154	6	75,859	14,916	,000
DICCIO-NAL	Dentro de grupos	437,362	86	5,086		
EFEC-	Total	892,516	92			
TIVA						

**Interpretación:** De los resultados observamos que existe una relación directa y significativa entre: El incumplimiento de los plazos procesales y el debido proceso, siendo la significación de  $F = ,000$ ; lo que significa, que existe relación significativa. Así mismo con la tutela jurisdiccional efectiva. **Por lo tanto, se acepta hipótesis general de investigación.**

**Hipótesis específicas:****Hipótesis específica 1:**

**H0** No existe relación entre el incumplimiento de plazos procesales y el debido proceso de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.

**H1** Existe relación entre el incumplimiento de plazos procesales y el debido proceso de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.

**Tabla 14***Hipótesis específica 1*

		DEBIDO PROCESO	
INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES	Correlación de Pearson		,570**
	Sig. (bilateral)		,000
	N		93

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados obtenidos se observa que entre el incumplimiento de plazos procesales y el debido proceso existe relación significativa entre el incumplimiento de plazos procesales y el debido proceso de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, con un  $r = ,570$  (relación positiva media) y un  $p = ,000$ . **Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1.**

**Hipótesis específica 2:**

**HO** No existe relación entre el incumplimiento de plazos procesales y la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.

**H2** Existe relación entre el incumplimiento de plazos procesales y la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.

**Tabla 15***Hipótesis específica 2*

		TUTELA JURIS- DICCIONAL EFECTIVA
INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES	Correlación de Pearson	,610**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	93

**Interpretación:** De acuerdo a los resultados obtenidos se observa que entre el incumplimiento de plazos procesales y la tutela jurisdiccional efectiva existe relación significativa entre el incumplimiento de plazos procesales y el debido proceso de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, con un  $r = ,610$  (relación positiva media) y un  $p = ,000$ . **Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2.**

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### **En relación a la hipótesis general:**

Los resultados en la presente investigación que corresponde a la hipótesis general, orientada a establecer si existe una relación significativa entre el incumplimiento de plazos procesales, y el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017; estadísticamente dan cuenta de una relación directa y significativa; siendo la significación de  $F=,000$ .

Esto quiere decir que la muestra materia de investigación considera que, cuando las autoridades judiciales no cumplen con los plazos legalmente establecidos incurren en dilaciones indebidas o arbitrarias que afectan la garantía procesal del plazo razonable.

Dicha posición guarda relación con el gran desarrollo que, a nivel jurisprudencial, ha venido experimentando este derecho; que, si bien se encuentra inmerso dentro del debido proceso, cuenta con una configuración autónoma. Asimismo, no hay que perder de vista que su condición de garantía con rango constitucional, se encuentra reconocido en tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que han sido ratificados por nuestro país.

En el caso concreto de los procesos penales, el incumplimiento de los plazos procesales impide se haga efectiva la finalidad del plazo razonable, como es que los acusados permanezcan el menor tiempo bajo acusación y que su tramitación se realice prontamente.

Efectivamente, se percibe como un problema trascendental dentro del derecho procesal penal actual, la duración en el tiempo de los enjuiciamientos, lo que en buena cuenta supone anular la efectividad del principio de inocencia por un prolongado lapso, en tanto no se consolida la clausura del proceso a favor del imputado o con la imposición de una sentencia condenatoria.

Esto quiere decir que, circunstancias concretas como, la demora en la tramitación y

resolución de los recursos contra las decisiones que imponen o mantienen la detención preventiva, las indebidas e injustificadas acumulaciones y desacumulaciones, los repetidos cambios de juez, la tardanza en la presentación de un peritaje o en la realización de una diligencia general constituyen actos censurables en tanto no permiten definir la situación jurídica del investigado dentro de un plazo razonable; cuya urgencia en materia penal es manifiesta, en tanto se encuentran en riesgo derechos fundamentales como la libertad.

Cabe indicar que el incumplimiento del plazo procesal puede acontecer en cualquier etapa del proceso, sea de investigación policial, fiscal o de la justicia penal, y no sólo es atribuible a la actuación de la autoridad jurisdiccional sino a cualquiera que participe del proceso como imputado, agraviado, testigo, tercero responsable civil, etc.; sin embargo, en el presente caso, se encuentra en relación a las autoridades de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Desde esta perspectiva, se hace evidente la relación que se pretende establecer mediante la presente investigación, donde el incumplimiento de los plazos procesales por parte de la administración, importa una demora arbitraria que afecta una dimensión dinámica del derecho fundamental al normal desarrollo o secuencia de las etapas procesales, conocido bajo la expresión “debido proceso”. Así también, la inobservancia del plazo razonable genera la imposibilidad de obtener una sentencia en instancia final; y en esa medida, desde una óptica abstracta, se afecta el derecho del justiciable a que se concrete la ejecución de una sentencia; lo que redundaría en una vulneración a la garantía fundamental de la tutela jurisdiccional, en tanto subsista indefinidamente una controversia sin resolver.

Al respecto, es de advertir que los resultados obtenidos convergen con los expresados por Ávila (2004) en su tesis: “El derecho al debido proceso penal en el estado de derecho”; en la que el autor concluye que la eficacia y protección del debido proceso, dentro del ámbito penal, se concibe como una garantía en favor del sujeto investigado. En ese sentido, se vulnera

dicho derecho cuando, por la dilación en el tiempo, resulta imposible administrar justicia al individuo inmerso en el proceso penal. Ello es expresión de la incapacidad del Estado para dar respuesta a una necesidad imperiosa de justicia que demandan los miembros de la sociedad en el desarrollo de su vida cotidiana.

**En relación a la hipótesis específica 1:**

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 1, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre el incumplimiento de los plazos procesales y el debido proceso en la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017; conforme a los análisis estadísticos dan cuenta que existe una correlación positiva media, con un valor de  $r=0,570$ .

Esto quiere decir que para un sector representativo de los encuestados la dilación en el tiempo con que se desarrollan las actuaciones procesales, es significativa y por lo tanto constituyen una influencia negativa que afecta el orden formal, concatenado y preclusivo de los actos del proceso tales como la notificación de las resoluciones judiciales, el ejercicio del derecho de defensa en todas las instancias y la expedición de fallo que ponga fin a la instancia.

Efectivamente, desde la perspectiva de los usuarios del Poder Judicial, es posible identificar un alto grado de insatisfacción en relación al servicio que prestan los órganos jurisdiccionales (Juez/Fiscal), en razón al incumplimiento de los plazos y términos procesales en las tres etapas del proceso. Verificándose además que esta falta de celeridad acarrea efectos negativos para las partes procesales como daños de naturaleza patrimonial y moral, que afectan tanto a la víctima como al imputado.

Consideramos que esto se debe principalmente a que, dentro del ámbito de investigación, es frecuente situaciones como el exceso de carga, falta de capacitación de los operadores jurídicos, así como carencia de tecnología de Información y Comunicación, que afectan el normal desarrollo del proceso.



Asimismo, desde la perspectiva de la legislación vigente se aprecia que no existe norma expresa que regule la responsabilidad del juez o fiscal en situaciones de inobservancia del plazo o término procesal; constituyendo una falencia que amerita modificación a efectos de establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por estos retardos funcionales.

En esa medida, es una expectativa latente que las actuaciones procesales en las diversas etapas del proceso se realicen en un plazo razonable que permitan el cumplimiento de los fines del proceso como son eliminar la incertidumbre jurídica y la paz social. A este fin son igualmente orientadoras los principios de celeridad procesal, concentración procesal y economía procesal, como normas rectoras del proceso para resolver los conflictos e incertidumbres que son motivo del debate del procesal, a efectos de garantizar la seguridad jurídica de la sociedad en conflicto.

Al respecto es de advertir que los resultados obtenidos convergen con los expresados por Fisfálen (2013) en su tesis: “Análisis Económico De La Carga Procesal Del Poder Judicial”, donde el autor señala que el volúmen de la carga procesal que afronta el Poder Judicial se incrementa anualmente a pesar de los esfuerzos por acrecentar la producción judicial, y en esa medida se aprecia la brecha entre la cantidad de resoluciones emitidas por el poder judicial en relación número demandado de resoluciones judiciales. Es así que, desde una perspectiva económica, el resultado obtenido por el investigador es que el órgano jurisdiccional no cubre la demanda de los justiciables.

### **En relación a la hipótesis específica 2:**

Los resultados del presente trabajo de investigación correspondiente a la hipótesis específica 2, cuyo objetivo es establecer si existe una relación significativa entre el incumplimiento de los plazos procesales y la tutela jurisdiccional efectiva en la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017; según resultado del cálculo estadístico, informan de una correlación positiva media con un valor de  $r=$

0,610; ello significa que la demora en la tramitación de los procesos judiciales por factores humanos y/o técnicos incurridos en la circunscripción materia de análisis es significativa y por tanto genera una variación negativa que lesiona la garantía constitucional de acceso a la administración de justicia.

Sobre el particular, tenemos que para la muestra materia de análisis es claro que la Tutela Procesal Efectiva, engloba un conjunto de derechos que garantizan entre sí su propia tutela. Así, no sólo comprende la garantía de acceso a los tribunales sino también el derecho a que dicho acceso se desarrolle bajo las garantías del debido proceso, dentro de las cuales se encuentra el derecho a que las actuaciones judiciales se realicen dentro de un plazo razonable.

En ese sentido, los encuestados consideran que la inobservancia del plazo legal, origina una evidente afectación a la garantía constitucional de plazo razonable intrínsecamente relacionada con la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Así, por ejemplo, al generarse demora en el plazo legal establecido por el artículo 334 inciso 6), para la emisión de un pronunciamiento superior, se estaría sometiendo al imputado a una situación de permanente investigación; recortando su derecho a que la disposición de archivo preliminar, -emitida en primera instancia-, adquiera la calidad de “cosa decidida”.

Una situación muy parecida ocurre cuando el agraviado, no obtiene una decisión final de manera oportuna, lo que resulta verificable a través de la información que proporcionan los encuestados dentro de su experiencia como operadores jurídicos, con lo cual es posible constatar la vulneración a los plazos razonables sin que exista algún mecanismo procesal de control.

La afectación a la garantía de la Tutela jurisdiccional efectiva que se produce por el incumplimiento del plazo prescrito en el art. 334, inc. 6 del C.P.P., vulnera, también el principio de legalidad procesal penal y el derecho a la efectividad de la tutela judicial; toda vez que al prolongarse indefinidamente el trámite del proceso ello impide que se haga efectiva su

finalidad; como es la obtención de una respuesta por parte del órgano jurisdiccional frente al pedido del justiciable. Entonces, para la muestra fluye con claridad que toda respuesta carente de oportunidad o celeridad, importa una vulneración al plazo razonable, que se traduce en una tutela tardía.

Asimismo, del universo de la muestra, se estableció de manera recurrente que el incumplimiento de los plazos procesales, en gran medida tiene su origen en la falta de proactividad, conocimiento o actitud de desidia mostrada por los operadores jurisdiccionales; ello aunado a la excesiva carga procesal, infraestructura deficiente, y falta de apoyo humano; que en conjunto son la causa de la afectación a la garantía fundamental del debido proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva. Frente a ello, se advierte que no existe mecanismo procesal idóneo que permita al justiciable exigir al órgano jurisdiccional la emisión de un pronunciamiento dentro del plazo razonable, a efectos de dar una solución inmediata y efectiva al conflicto.

Del análisis de los resultados obtenidos, es evidente la necesidad de optimizar el servicio de justicia, dotándolo de dinamismo y celeridad, para que otorgue, -en forma oportuna y eficaz-, la seguridad jurídica que anhelan los justiciables mediante la expedición de sentencias debidamente fundamentadas que declaren el derecho que corresponda a las partes, utilizando las vías procesales pertinentes.

En ese sentido, tenemos que los resultados de nuestra investigación son coincidentes con las conclusiones vertidas por De Olivera (2009) en su trabajo titulado: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales”, en el cual se arriba a la conclusión que la tutela judicial efectiva es una garantía que debe ser observada desde la perspectiva constitucional, esto es un como un derecho fundamental en el que la consideración de la efectividad no puede dissociarse de la seguridad, que el proceso debe proporcionar al litigante. Esta percepción permitirá superar las dificultades que se presentan

cuando en el caso concreto, la aplicación rígida de una norma suponga recortar la materialización de un derecho, o cuando la utilización de técnicas legales predeterminadas pueda acarrear insatisfacción en los resultados. Asimismo, señala el autor que desde ésta óptica deben considerarse una diversidad de factores como la justicia, la eficacia, la certeza y la equidad.

## VI. CONCLUSIONES

**6.1.** Los análisis estadísticos dan cuenta que existe relación significativa entre el incumplimiento de plazos procesales y el debido proceso en la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017, con un valor de  $p = ,000$ , lo que significa que la presente investigación permite establecer la existencia de una problemática en el ámbito de las autoridades judiciales analizadas, en el sentido que éstas no cumplen con los plazos legalmente establecidos y más bien incurrir en dilaciones indebidas o arbitrarias que afectan la garantía procesal del plazo razonable.

Ello no hace sino corroborar las razones que han motivado un mayor desarrollo jurisprudencial de este instituto, que si bien inmerso dentro del debido proceso, cuenta con una configuración autónoma, la cual se encuentra reconocida como garantía constitucional, al ser recogida por diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, del cual nuestro país es parte.

Así se ha logrado establecer un problema trascendental dentro del derecho procesal penal; toda vez que, al incumplirse con el plazo razonable, ello no permite hacer efectiva su finalidad; esto es que los acusados permanezcan el menor tiempo posible bajo acusación y que su tramitación se realice prontamente. Asimismo, se anula la efectividad del principio de inocencia, en tanto no se consolida la clausura del proceso con una resolución a favor del imputado o con la imposición de una sentencia condenatoria.

Se ha logrado determinar que en materia procesal penal el incumplimiento del plazo puede acontecer en cualquier etapa del proceso y que son manifestaciones concretas de la afectación al plazo razonable situaciones como, la demora en la tramitación y resolución de los recursos contra las decisiones que imponen o mantienen la detención preventiva, las

indebidas e injustificadas acumulaciones y desacumulaciones, los repetidos cambios de juez, la tardanza en la presentación de un peritaje, y en general toda aquella falta de actuación que impida definir la situación jurídica del investigado dentro de un plazo razonable; máxime teniendo en cuenta el grave riesgo que corren derechos fundamentales como la libertad.

En ese sentido, de manera concluyente, dentro del campo de investigación se ha hecho evidente como el incumplimiento de los plazos procesales se constituye en una demora arbitraria de la autoridad jurisdiccional que, desde una perspectiva dinámica afecta el derecho a la normal secuencia del proceso (debido proceso); pero que también al no generar una sentencia en instancia final; vulnera la garantía fundamental a la tutela jurisdiccional, en tanto subsiste indefinidamente una controversia sin resolver.

**6.2.** Los análisis estadísticos dan cuenta que existe relación entre el incumplimiento de plazos procesales y el debido proceso de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017, con un valor de  $r = ,570$  (correlación positiva media), lo que significa que se ha logrado establecer, a partir de lo señalado por un sector representativo de los encuestados, que la dilación en el tiempo con que se desarrollan las actuaciones procesales dentro del ámbito investigado, es significativa y por lo tanto constituye una influencia negativa en el orden formal, concatenado y preclusivo de actos procesales como la notificación de las resoluciones judiciales, el ejercicio del derecho de defensa en todas las instancias y la expedición de fallo que ponga fin a la instancia, entre otros.

Es de advertir, desde la perspectiva de los usuarios del Poder Judicial, el alto grado de insatisfacción con el servicio que prestan los órganos jurisdiccionales, en razón al incumplimiento de los plazos y términos procesales en las diversas etapas del proceso. Asimismo, se ha podido establecer como la falta de celeridad procesal acarrea daños de

naturaleza patrimonial y moral, tanto para la víctima como para el imputado.

Se ha identificado con posibles causas de esta problemática situaciones concretas como el exceso de carga, falta de capacitación de los operadores jurídicos, así como carencia de tecnología de Información y Comunicación, que afectan el normal desarrollo del proceso. Aunado a ello, se aprecia que en la legislación vigente no existe norma expresa que regule la responsabilidad del juez o fiscal en situaciones de inobservancia del plazo o término procesal; falencia que amerita modificación a efectos de establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por estos retardos funcionales.

Lo que, en buena cuenta, resulta necesario es adoptar medidas que permitan realizar las diversas etapas del proceso dentro de un plazo razonable, y con ello hacer efectivo los fines del proceso como son eliminar la incertidumbre jurídica y la paz social. Para ello, son especialmente orientadores, los principios rectores de celeridad procesal, concentración procesal y economía procesal, que en conjunto permiten garantizar la seguridad jurídica de la sociedad en conflicto.

**6.3.** Los análisis estadísticos dan cuenta que existe relación entre el incumplimiento de plazos procesales y la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017, con un valor de  $r = ,610$  (correlación positiva media), lo que significa que se ha logrado establecer como la demora en la tramitación de los procesos judiciales por factores humanos y/o técnicos incurridos en la circunscripción materia de análisis conlleva a una grave afectación a la garantía constitucional de acceso a la administración de justicia de los usuarios del servicio.

A este efecto, la muestra materia de análisis ha evidenciado un sólido conocimiento del derecho fundamental a Tutela Procesal Efectiva, y como el mismo sistematiza un conjunto de derechos que garantizan su propia tutela, tales como el acceso a los tribunales, el debido proceso, así como el plazo razonable, entre otros.

En esa medida, la inobservancia del plazo legal en situaciones concretas como la demora en la emisión de la decisión final en primera instancia o del pronunciamiento por parte del superior (artículo 334 inciso 6), se conciben como atentatorias a la garantía de Tutela jurisdiccional efectiva, en tanto someten al imputado a una situación de permanente investigación; siendo que está prolongación indefinida del trámite del proceso, igualmente afecta la legalidad procesal penal y la efectividad de la tutela judicial. Por lo que es de concluir que, toda respuesta carente de oportunidad o celeridad, importa una vulneración al plazo razonable, que se traduce en una tutela tardía.

Asimismo, ha sido posible identificar como causas concretas del incumplimiento de los plazos procesales: la falta de proactividad, conocimiento o desidia mostrada por los operadores jurisdiccionales; la excesiva carga procesal, la infraestructura deficiente, así como la falta de apoyo humano.

Frente a ello, se ha hecho evidente que, no existe mecanismo procesal idóneo que permita al justiciable exigir al órgano jurisdiccional la emisión de un pronunciamiento dentro del plazo razonable, a efectos de dar una solución inmediata y efectiva al conflicto.

Urge, por tanto, la necesidad de optimizar el servicio de justicia, dotándolo de dinamismo y celeridad, para que otorgue, -en forma oportuna y eficaz-, la seguridad jurídica que anhelan los justiciables mediante la expedición de sentencias debidamente fundamentadas que declaren el derecho que corresponda a las partes, utilizando las vías procesales pertinentes.



## VII. RECOMENDACIONES

**7.1.** Habiéndose determinado que el incumplimiento de los plazos procesales, constituye una grave afectación al Debido Proceso en la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Ello ha permitido establecer que el acceso al servicio de justicia, no se agota cuando el ciudadano acude al órgano jurisdiccional para satisfacer su necesidad de justicia; sino que se debe ponderar el aspecto de la eficiencia, esto es que la garantía constitucional ejercida permita la solución del conflicto en un plazo oportuno.

Es por ello que proponemos precisar a nivel legislativo el verdadero alcance de este principio básico redefiniéndolo expresamente como Tutela Jurisdiccional Efectiva y Eficiente, a efectos de que el Ente Judicial constituya como una prioridad dictar las medidas pertinentes para que el proceso de acceso a la justicia se vea libre de dilaciones innecesarias y se resuelvan los conflictos con la celeridad que los casos ameritan.

Consideramos que el mejor tratamiento de este instituto plasmado en el precepto legal, permitirá asimilar los importantes avances desarrollados en vía jurisprudencial, donde se reconoce al plazo razonable como una garantía que desde un óptica dinámica pondera el normal desarrollo del debido proceso, pero que también desde una perspectiva abstracta supone la generación de una sentencia en instancia final, que pone fin a la controversia, a fin de hacer efectiva la garantía de tutela jurisdiccional.

**7.2.** Siendo que la muestra materia de análisis refleja una incidencia representativa que permite determinar como la demora en la realización de las actuaciones procesales afecta significativamente el Principio del Debido Proceso. Se recomienda trabajar en aquellas situaciones que se han identificado como expresión más recurrente de dicha afectación tales como sobrecarga de expedientes y deficiencia tanto en los recursos humanos y tecnológicos. Esta optimización del servicio de justicia podría ejecutarse vía la creación de dependencias transitorias para descongestionar la carga existente así también otro frente

en el que se recomienda trabajar es en la capacitación del personal del juzgado en el uso de recursos tecnológicos y otros que permitan la eficiencia en sus labores.

Consideramos que estas medidas permitirán dotar de eficiencia al proceso, pues éste para que sea “debido” no sólo requiere de justicia, equidad y predeterminación en la ley; sino que además debe resolverse, en el más breve plazo, a efectos de que los justiciables vean resuelta su incertidumbre jurídica y se restablezca la paz social. Asimismo, se recomienda que legislativamente se establezca de manera expresa la responsabilidad administrativa, civil y penal de los magistrados en situaciones de inobservancia del plazo o término procesal que acarrea daños patrimoniales y morales a los justiciables.

**7.3.** Habiéndose establecido que la Tutela jurisdiccional Efectiva como principio garantista de la actividad procesal se ve considerablemente vulnerado por la inobservancia de los plazos en las actuaciones procesales dentro del ámbito de estudio. Ello orienta la reflexión en el sentido de ponderar la importancia y necesidad de buscar la mejor manera de realizar el servicio de justicia. En ese sentido, se recomienda incentivar una política de cambio dentro de la estructura organizacional del órgano jurisdiccional investigado, que necesariamente obliga a un cambio de paradigma en el que se reconozca, expresamente, al plazo razonable como un contenido trascendente del Derecho a Tutela procesal Efectiva, con el fin de desterrar situaciones que sometan al imputado a un estado de permanente investigación, lo que a su vez atenta contra la legalidad y efectividad de la tutela judicial.

Asimismo, se recomienda concientizar a los operadores judiciales, mediante charlas, reconocimientos en su hoja de vida, premiaciones tanto simbólicas como pecuniarias (bonos) respecto a la urgente necesidad de dotar de dinamismo, celeridad y proactividad a su actividad jurisdiccional; a efectos de contribuir a la oportuna y eficaz solución del conflicto, que permita generar seguridad jurídica y credibilidad en la administración de justicia.

## VIII. REFERENCIAS

- Álvaro C. (2009) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Rev. derecho (Valdivia)* 22(1), 185-201.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502009000100009](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100009)
- Alvarado, A. (2014). La imparcialidad judicial y el debido proceso, la función del juez en el proceso civil. *En Ratio Juris*, 9(18), 207-235
- Arazi (2002), *Derecho procesal civil y comercial*. (2da. Ed.). Astrea.
- Ávila Herrera, José (2004) *El Derecho al debido proceso penal en un estado de derecho*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/1201>
- Bascur J. (2015) *El derecho a un justo y racional procedimiento para la víctima en el código procesal penal chileno* Universidad de Chile. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/133413/El-derecho-a-un-justo-y-racional-procedimiento-para-la-v%c3%adctima-en-el-c%c3%b3digo-procesal-penal-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernardis (1995) *La Garantía procesal del debido proceso*. (3ra Ed.) Cultura Cusco.  
<http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/32958.pdf>
- Bello, H., y Jimenez, D., (2004) *Tutela Judicial Efectiva y otras garantías constitucionales Procesales*. (4ta Ed.). Paredes
- Carocca, A. (2015). *Las Bases Constitucionales del sistema procesal chileno*. *En La Constitucionalización del derecho chileno*. (3ra Ed.). Editorial Jurídica de Chile.
- Código Procesal Constitucional, (2004), *Derecho procesal constitucional*

<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Codigo-Procesal-Constitucional-TC.pdf>

Colombo, J. (2004). *El Debido Proceso Constitucional*. Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.3(5), 114-115.

[www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20041/pr/pr10.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20041/pr/pr10.pdf).

Constitución Política del Perú (1993), [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (2da Ed.) Depalma Jurídicas de la UNAM. p.157.

[www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20041/pr/pr10.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20041/pr/pr10.pdf). p.157

Cubas (2011). *El Proceso Penal: Teoría y Práctica*. (5ta Ed.) Palestra.

De Bernardis, L. (2009) *La Garantía del Debido Proceso*. (5ta Ed.) Cultural Cuzco Editores.

Escobar (2006) *Argumenta que el proceso debido aglutina garantías y derechos procesales*. (2da Ed.). Petet

Fisfálen Huerta, Mario Heinrich (2013) *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. [Tesis de maestría, Pontifica universidad Catolica del Peru]. Repositorio

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5558>

García, V. (2004). *El derecho Código Procesal Constitucional en perspectiva* (2da Ed.) Porrúa.

Gozaini O.(2005) *Garantías,, Principios y Reglas del proceso civil*. (3ra Ed.). Rubinzal-Cuzoni Editores. [https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/08/Garantias-Principios-y-](https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/08/Garantias-Principios-y-Reglas-del-proceso.pdf)

[Reglas-del-proceso.pdf](https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/08/Garantias-Principios-y-Reglas-del-proceso.pdf)

Gonzales Perez J. (1980) *Derecho Procesal Constitucional*. (3ra Ed.). Ediciones Civitas.

Hernandez R. (1995) *Derecho procesal constitucional y derecho convencional*. (2da Ed.).

Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6579/14.pdf>

Idrogo T. (2012) *La descarga procesal civil en el sistema de administración de justicia en el distrito judicial de La Libertad*. [ Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/4767>

Landa, C. (2001). La constitucionalización del derecho peruano. *Revista Derecho PUCP*,3(71), 13-36.

López Guerra, Luis, Op. cit., p. 122.

Martel R. (2002) *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil*. [ Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/1208>

Montero, J. (2000). *El derecho procesal en el siglo XX*. (3ra Ed.) Tirant lo Blanch.

Morello, A. M. (2001). *La eficacia del proceso* (2° Ed.). Hammurabi.

Neyra Flores, J. (2015) *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Idemsa

Oteiza, E. (2003) El debido proceso y su proyección sobre el proceso civil en América Latina. *Instituto de investigación jurídica Unam*. 2(3), 12-14.  
[file:///C:/Users/USER/Downloads/El debido proceso y su proyección sobre.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/El%20debido%20proceso%20y%20su%20proyeccion%20sobre.pdf)

Poder judicial (c/f) Diccionario Jurídico. obtenido:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico)

Proto A. (1999). *Lezione di diritto processuale civile* (8a Ed.). Jovene

Ramírez R. (2011) *Derecho y economía de la transparencia judicial*. [tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/13297/1/T33079.pdf>

Rubio, M. y Varas, J. (2006). *El Análisis de la Realidad en la Intervención Social: Métodos y Técnicas de Investigación*. (2da Ed.) Editorial CCS.

Sanguino Sánchez, J. (2004) *Garantía del Debido proceso*. (1ra Ed.). Editorial Rubinzal-Culzoni.

Torres, D. (2012) La violación al derecho de tutela judicial efectiva que existe en el momento de hacer peticiones a los órganos jurisdiccionales por lo restrictivo del horario de recepción de documentos por parte de los tribunales de justicia. [ Tesis doctoral, Universidad de San Carlos de Guatemala].

<https://catalogosiidca.csuca.org/Record/USAC.571120>

Tribunal Constitucional (2005), el debido proceso.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.pdf>

Zamudio, F. (1993) Aportaciones de Héctor Fix-Zamudio al derecho procesal constitucional.

Editorial JC. 8(5),111-116. [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-AportacionesDeHectorFixZamudioAlDerechoProcesalCon-1983645%20(1).pdf)

[AportacionesDeHectorFixZamudioAlDerechoProcesalCon-1983645%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-AportacionesDeHectorFixZamudioAlDerechoProcesalCon-1983645%20(1).pdf)

## IX. Anexos

## Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿Cuál es la relación que existe entre el incumplimiento de los plazos procesales, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017?</p> <p><b>Problemas específicos</b> 3. ¿Cuál es la relación que existe entre el incumplimiento de los plazos procesales y el debido proceso de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016-2017?</p> <p>4. ¿Cuál es la relación que existe entre el incumplimiento de los plazos procesales y la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la relación que existe entre el incumplimiento de los plazos procesales, el debido proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> 1. Establecer la relación que existe entre el incumplimiento de los plazos procesales y el debido proceso de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016-2017</p> <p>2. Señalar la relación que existe entre el incumplimiento de los plazos procesales y la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2016- 2017</p>	<p>Hipótesis general Existe relación entre el <b>incumplimiento de plazos procesales</b>, el <b>debido proceso</b> y la <b>tutela jurisdiccional efectiva</b> de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> 1. Existe relación entre el <b>incumplimiento de plazos procesales</b> y el <b>debido proceso</b> de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016-2017.</p> <p>2. Existe relación entre el incumplimiento de plazos procesales y la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, período 2016- 2017.</p>	<p><b>Variable X:</b> Incumplimiento de los plazos procesales.</p> <p><b>Variable Y:</b> Debido proceso</p> <p><b>Variable Z:</b> Tutela jurisdiccional</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Aplicada.</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo-explicativo</p> <p><b>Diseño:</b> Descriptivo Correlacional</p> <p><b>Población Censal:</b> 93 profesionales abogados.</p> <p><b>Instrumentos de recolección de datos:</b> Encuestas.</p>

## **Anexo B. Instrumentos de recolección de datos**

### **CUESTIONARIO**

Esta encuesta forma parte de una tesis de investigación para determinar “EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN EL DEBIDO PROCESO Y EN LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LA TERCERA SALA PENAL CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, PERÍODO 2016-2017” El objetivo es determinar el grado de influencia que tiene el incumplimiento de los plazos procesales en el debido proceso y en la tutela jurisdiccional efectiva de la Tercera Sala con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el período 2016-2017. Quisiéramos pedir su ayuda para que conteste algunas preguntas que no llevarán mucho tiempo. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas. Las opiniones de todos los encuestados serán sumadas e incluidas en el trabajo de investigación, pero nunca se comunicarán datos individuales.

Le pedimos que conteste este cuestionario con la mayor sinceridad posible. Recuerde que no se esperan respuestas acertadas o equivocadas. Lo importante es lo que usted piensa.

Muchas gracias por su colaboración



**DATOS GENERALES**

Profesión/Cargo: .....

Fecha: .....

Edad: .....

Género:

Marque solo una alternativa conforme a las siguientes escalas: 1 ( ) Totalmente de acuerdo 1 ( ) **De acuerdo**

2 ( ) **En desacuerdo**

3 ( ) **Totalmente en desacuerdo**

Acerca de la variable incumplimiento de plazos procesales.

Nº	INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESA-LES	4	3	2	1
1	Cumple con el plazo razonable				
2	Garantiza el derecho a la defensa de los justiciables				
3	Se fundamentan los fallos oportunamente				
4	Procura la exigencia de notificaciones electrónicas.				
5	Controla los expedientes en el sistema informático				
6	Permite acceder a la doble instancia				

Marque solo una alternativa conforme a las siguientes escalas: 1 ( ) Totalmente de acuerdo

2 ( ) De acuerdo

3 ( ) En desacuerdo

4 ( ) Totalmente en desacuerdo

Acerca de la variable Debido Proceso

Nº	DEBIDO PROCESO	4	3	2	1
1	Cumple con el mandato Constitucional en la administración de justicia en el Perú				
2	Garantiza el acceso a una recta administración de justicia				
3	Permite la libre designación del Abogado Defensor				
4	Limita el derecho a la defensa				
5	Requiere la simplificación del proceso judicial				
6	Valora los medios probatorios ofrecidos				

Marque solo una alternativa conforme a las siguientes escalas: 1 ( ) Totalmente de acuerdo

2 ( ) De acuerdo

3 ( ) En desacuerdo

4 ( ) Totalmente en desacuerdo

Acerca de la variable Tutela Jurisdiccional Efectiva

Nº	TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	4	3	2	1
1	Cumplimiento de los plazos procesales				
2	Se orienta a la obtención de la seguridad jurídica				
3	Vela por la Constitucionalidad del Proceso				
4	Ofrece garantías en la administración de justicia.				
5	Se configura como exigencia frente al estado				
6	Conlleva a procesos resueltos.				
7	Brinda justicia oportuna				
8	Fortalece la credibilidad de la recta administración de justicia				